



Universidad César Vallejo

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Discriminatoria de la ley de organizaciones políticas en cuanto a los
movimientos regionales y locales

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Armas Carpio, Noemi (orcid.org/0009-0009-8616-6872)

Guere Gonzales, Eloy Steven (orcid.org/0000-0002-1316-4368)

ASESOR:

Mgr. Riveros Tolentino, Edy Leonardo (orcid.org/0000-0002-6556-569X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ
2024**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RIVEROS TOLENTINO EDY LEONARDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "Discriminatoria de la ley de organizaciones políticas en cuanto a los movimientos regionales y locales", cuyos autores son GUERE GONZALES ELOY STEVEN, ARMAS CARPIO NOEMI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 01 de Julio del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RIVEROS TOLENTINO EDY LEONARDO DNI: 40541981 ORCID: 0000-0002-6556-569X	Firmado electrónicamente por: ERIVEROSTOL el 02-07-2024 07:03:56

Código documento Trilce: TRI - 0786171



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, GUERE GONZALES ELOY STEVEN, ARMAS CARPIO NOEMI estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Discriminatoria de la ley de organizaciones políticas en cuanto a los movimientos regionales y locales", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ELOY STEVEN GUERE GONZALES DNI: 76965830 ORCID: 0000-0002-1316-4368	Firmado electrónicamente por: EGUERE el 01-07-2024 22:21:20
NOEMI ARMAS CARPIO DNI: 48755078 ORCID: 0009-0009-8616-6872	Firmado electrónicamente por: CCARRIONCO19 el 01- 07-2024 14:18:33

Código documento Trilce: TRI - 0786170

Dedicatoria

A nuestros padres y docentes que nos acompañaron en este largo camino.

Agradecimiento

Agradecemos a nuestros docentes; por la inspiración en el derecho constitucional y la formación en la investigación científica.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad del autor/ autores	v
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. METODOLOGÍA	18
III. RESULTADOS	25
IV. DISCUSIÓN	34
V. CONCLUSIONES	38
VI. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS	41
ANEXOS	

Índice de tablas

	Pág.	
Tabla 1	Matriz de categorización	19
Tabla 2	Tabla de participantes	20
Tabla 3	Tabla de validez de guía de entrevista	22
Tabla 4	Tabla de Validez de documento de derecho comparado	23
Tabla 5	Tabla de Validez de documento normativo	23
Tabla 6	Tabla de Análisis de derecho comparado	26
Tabla 7	Tabla de Resultados del objetivo específico 1	27
Tabla 8	Tabla de Análisis normativo legal	30
Tabla 9	Tabla de Resultados del objetivo específico 2	32
Tabla 10	Resultado final de la tesis	33

Resumen

La presente tesis, tuvo como objetivo general analizar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento de las organizaciones políticas y a propósito de la ley 28094. Asimismo, tuvo como objetivos específicos: primero; explicar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público directo de las organizaciones políticas a propósito de la ley 28094, segundo; explicar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público indirecto de las organizaciones políticas a propósito de la ley 28094.

Para cuyo efecto se recurrió al enfoque cualitativo, con tipo de estudio básica, diseño de investigación perteneció a la teoría fundamentada. Además, tuvo como principal resultado que el escenario legal del financiamiento público de los movimientos políticos tanto locales como regionales en el Perú es irregular e insuficiente, concluye que la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento de las organizaciones políticas y a propósito de la ley 28094 en cuanto a su financiamiento público directo es irregular e insuficiente en cuanto a no considerar a los movimientos políticos.

Palabras clave: Organizaciones políticas, financiamiento público, movimientos políticos.

Abstract

The general objective of this thesis was to analyze the legal news of regional and local political movements within the framework of the financing of political organizations and regarding Law 28094. Likewise, it had the specific objectives: first; explain the legal status of regional and local political movements within the framework of direct public financing of political organizations regarding Law 28094, second; explain the legal status of regional and local political movements within the framework of indirect public financing of political organizations regarding Law 28094.

For this purpose, the qualitative approach was used, with a basic type of study, the research design belonged to the grounded theory. Furthermore, the main result was that the legal scenario of public financing of both local and regional political movements in Peru is irregular and insufficient. It concludes that the legal status of regional and local political movements within the framework of the financing of political organizations and regarding law 28094 in terms of its direct public financing, it is irregular and insufficient in terms of not considering political movements.

Keywords: Political organizations, public financing, political movements.

I. INTRODUCCIÓN

En el *marco político peruano*, en razón de la Constitución Política de 1979 como la de 1993, se establecieron a los partidos y movimientos políticos como actores colectivos, cuya afirmación depende de su participación electoral dentro del marco institucional democrático. En el contexto de la Constitución anterior, se afirmaba que los partidos políticos desempeñaban un papel crucial en el pluralismo democrático al conformar y expresar la voluntad del pueblo. Sin embargo, el máximo órgano jurídico actual hace hincapié en la transparencia y la rendición de cuentas en la financiación de las organizaciones políticas, basándose en principios de igualdad. En consonancia con estos principios institucionales, el Poder Legislativo promulgó en 2003 la Ley de Partidos Políticos N.º 28094, que luego fue modificada y se convirtió en la Ley de Organizaciones Políticas (artículo 1 de la Ley 30414). En consecuencia, según el politólogo Fernando Tincopa, tal como informa el diario digital Redacción Vigilante (2022), los movimientos regionales son muy volátiles, lo que significa que no sobreviven más de una o unas pocas elecciones, y tienden a cambiar de nombre de una elección a otra o simplemente desaparecen.

De lo descrito anteriormente, se tiene que esta ley de financiamiento no contempló la financiación a los movimientos políticos, tanto regionales como locales resultando un acto discriminatorio; puesto que, al limitar la base de financiamiento a quienes solo alcanzan representación en el Congreso, se vulneran los derechos de quienes no fueron tomados en cuenta, pese a su alcance de representación en sus diversas circunscripciones. De esta manera, se llega a estimar a los movimientos políticos, como una lucha de fuerza regional y local que tendría la facultad de llegar a tener una mayor presencia nacional a través del financiamiento público directo, el cual es reservado para promover las campañas electorales, midiéndose a la par con partidos políticos, y no limitándose a una vuelta electoral y después desaparecer de la política nacional, por ello, se tiene que los movimientos regionales constituyen un fenómeno poco estudiado, sino radicalmente ignorado en la sociología política peruana.

A continuación, se ha desarrollado la **realidad problemática**. Inicialmente, se analiza el panorama del financiamiento político tanto en España desde 2017 como en Rusia desde 2019, destacando una serie de desafíos que amenazan la integridad y la equidad de los sistemas democráticos en ambos países. En España, los estudiosos

señalan la corrupción, el secreto político, la falta de competencia electoral y la regulación obsoleta como obstáculos principales, subrayando la necesidad de reformas continuas para promover la transparencia y la responsabilidad a largo plazo (Isidro, 2018). Lapuente específicamente discute cómo la desigualdad en el acceso al financiamiento distorsiona la competencia entre partidos, favoreciendo a aquellos con mayores recursos y dificultando la entrada de nuevos actores. En Rusia, se identifican desafíos similares, como la influencia desproporcionada de los oligarcas, la falta de transparencia, la represión de la oposición y la corrupción sistémica, todos los cuales resaltan la necesidad urgente de reformas para fortalecer la calidad democrática y restaurar la confianza pública en el sistema político (Stanislav, 2022).

Continuando con en el plano *regional*, en **Colombia** se promulgó la Ley Estatutaria N.º 130, conocida como Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos, el 23 de marzo de 1994. Esta disposición regulaba las campañas electorales y el financiamiento a estos organismos. El objetivo de esta legislación era consolidar a los partidos políticos y promover la equidad de trato y condiciones, haciendo que fuera el compromiso del Estado el financiamiento a los movimientos y partidos políticos, como el acceso a medios de comunicación estatal, y las campañas electorales. Con ello se aseguran unas garantías mínimas para la supervivencia de los movimientos regionales y locales, al tiempo que se otorga igualdad de derechos a las personas que se presentan y aspiran a cargos públicos al margen de los partidos políticos, tal y como reconoce la Constitución colombiana. El Fondo Nacional de Financiación Política vela por el cumplimiento de los criterios de equidad y fuerza electoral, señalados en el apartado 17 de la ley estatutaria en mención. En **Ecuador**, durante la Asamblea Constituyente, se hizo hincapié en la financiación privada y estatal de los movimientos y partidos políticos para redactar y aprobar la Constitución mediante referéndum en septiembre de 2008. Esto enfatizó la igualdad de facultades y responsabilidades que deben desempeñar ambos componentes. Además, se hace mención a los medios de comunicación, donde el Estado garantizará una promoción equitativa e igualitaria de las campañas electorales que fomente la difusión y el debate de las iniciativas programáticas presentadas por los candidatos. Esto limita a los actores inmersos en ella en la contratación publicitaria en medios de comunicación.

En el plano *local*, Zavaleta (2016) refirió que, la ley restringe el financiamiento público

directo a los partidos con inscripción nacional, lo cual responde al objeto de crear mayores incentivos que coadyuven al fortalecimiento de organizaciones de alcance nacional antes que regionales, menciona que esto se da porque los movimientos regionales responden a la incapacidad de los partidos para brindar reputación e incentivos materiales a los candidatos en el nivel subnacional. A su vez, el mismo autor cita a Vergara (2015), quien menciona que la disposición de financiar partidos nacionales pierde de vista que movimientos o partidos de base regional pueden consolidarse y ser referentes agentes de representación, e incluso la formación de estructuras nacionales pueden nacer de bases regionales.

En base a lo antes mencionado, este estudio pretenderá dar respuesta a la siguiente interrogante de investigación; ¿Cuál es la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento de las organizaciones políticas y a propósito de la ley 28094? Asimismo, se plantea como problemas específicos, lo siguiente: ¿Cuál es la actualidad jurídica de los movimientos políticos y regionales y locales en el marco del financiamiento público directo de las organizaciones políticas, a propósito de la ley N° 28094?, y ¿Cuál es la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público indirecto de las organizaciones políticas, a propósito de la ley N° 28094? Por lo tanto, el trabajo de investigación contempla su justificación jurídica, ya que el financiamiento a las organizaciones políticas se encuentra albergado en el apartado veintinueve de la ley N° 28094. En este artículo, únicamente los partidos políticos con representación en el Poder Legislativo se benefician con el financiamiento directo, quedando relegados los movimientos locales y regionales que alcanzan representación en sus respectivas circunscripciones.

A su vez, en relación a la **justificación de esta investigación**, Hernández (2018) sostiene que, la justificación es crucial ya que implica la validación social de la relevancia del tema, abarcando prácticas efectivas, importancia teórica y utilidad metodológica. En ese sentido, la *justificación teórica* se encuentra respaldada por Fernando Tuesta Soldevilla, politólogo que realizó un estudio exhaustivo a cerca del financiamiento de organizaciones políticas. En esa misma línea, Mauricio Zavaleta, politólogo, quien ahondó a cerca de los movimientos a nivel regional y partidos a nivel nacional, y su alcance en la financiación pública directa. Por consiguiente, el trabajo

de investigación *justifica la metodología* por la aplicación del instrumento de recolección de datos, el uso de la guía de entrevista, que se realizará a expertos en derecho parlamentario y politólogos, con el objeto de implementar un proyecto de ley que elimine la desigualdad de condiciones, y, en consecuencia, de derechos entre los componentes de las organizaciones políticas. Adicionalmente, la *justificación práctica* de este estudio radica en la necesidad de evaluar las percepciones que los especialistas en derecho tienen respecto a esta igualdad de derechos, a fin de establecer normas que beneficien a quienes emprenden una trayectoria política, permitiéndoles obtener cierta protección financiera que contribuya a su sostenibilidad. En definitiva, la *justificación social* de esta investigación se halla destinada a la ampliación de la base de financiamiento, favorece a quienes quieran inmiscuirse en la carrera política, donde no sólo este financiamiento sea asequible para quienes alcancen representación en el ente legislativo, sino que también este alcance a los movimientos políticos, que alcanzaron representación en sus diferentes circunscripciones, proponiendo una modificatoria justificada de la norma para proteger los derechos de estos movimientos, a fin de ser considerados en el Presupuesto General de la República, y garantizar su prevalencia en su participación política.

En ese sentido, es necesario formular el siguiente **objetivo** general: Analizar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento de las organizaciones políticas y a propósito de la ley 28094. A su vez, se planteó los *objetivos específicos*; Explicar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público directo de las organizaciones políticas a propósito de la ley 28094, y Explicar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público indirecto de las organizaciones políticas a propósito de la ley 28094. Por consiguiente, la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento de las organizaciones políticas y a propósito de la ley 28094 en cuanto a la financiación pública directa es irregular en cuanto a no considerar a los movimientos políticos; asimismo, en cuanto su financiamiento público indirecto no es suficiente porque en su acontecer autogestionario hay vacíos legales y estructurales. Asimismo, como supuestos categóricos, primero; la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público directo de las organizaciones políticas y a propósito de la ley 28094, es

irregular en cuanto a no considerar a los movimientos políticos ya que tiene vacíos legales y estructurales, y el segundo, la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público indirecto de las organizaciones políticas y a propósito de la ley 28094, es irregular en cuanto a no considerar a los movimientos políticos ya que tiene vacíos legales y estructurales.

Con respecto a los **antecedentes** de esta tesis optamos por tener en consideración trabajos precedentes que guarden correlación en torno al tema de estudio y de esa forma introducirse en la problemática; contemplando los siguientes antecedentes nacionales e internacionales: Rozón (2021), en su investigación cuyo objetivo general fue; explicar la relación entre el financiamiento de partidos políticos y campañas electorales con la corrupción política en República Dominicana, su metodología fue cualitativa- exploratoria, su instrumento fue la entrevista. Concluyó que la relación entre la financiación destinado a los partidos y los periodos electorales entorno a la corrupción en R.D., es una situación que existe, hecho innegable, que debe ser afrontado. La entrega de poder de categorías de independencia a la corporación electoral y fiscal suele existir una solución virtual, que debe ser una acción primordial en la próxima reforma de Ley. A su vez, Gamero y García (2020), en su investigación cuyo objetivo fue manifestar que la falta de una regulación de principios de transparencia y rendición de cuenta del financiamiento partidario transgrede los elementos de la democracia representativa y principalmente la facultad del acceso a la información pública; aplicó análisis descriptivo cronológico, su instrumento fue la entrevista, y concluyó que la ausencia de la transparencia y control dentro del rubro financiero privado destinado a los partidos parlamentarios confiere la impertinencia de grupos económicos en el destino del Estado, además que cede una oportunidad, en donde el efectivo procedente de cometidos ilícitos, costee campañas políticas.

Según Rossaroli (2019), tuvo de objetivo establecer relaciones entre las reformas de legislación de financiamiento de los partidos políticos en Argentina en el periodo de 1983 a 2015, así como los tópicos, de imparcialidad electoral, concesión de recursos y transparencia en el empleo y rendición de haberes, utilizó el método descriptivo, de enfoque cualitativo, y llegó a la conclusión de que se ha mejorado el sistema electoral para garantizar una mayor imparcialidad y claridad en el uso y la sumisión de cuentas de los fondos con desenlaces parlamentarios. Esto entorno a que, desde el iniciado la

competición electiva, todas las organizaciones parlamentarias o alianzas reciben financiación pública, lo que les permite operar en igualdad de condiciones. Sin embargo, también se reconoce que el sistema financiero aún necesita mejoras, ya que existen dos métodos de integración de fondos que podrían perturbar el fundamento de equidad, especialmente a los partidos que inician como novatos en una competición electiva.

Asimismo, Chamorro (2018), en su estudio tuvo como objetivo establecer si hay o no claridad en el financiamiento, así como en las campañas políticas como en la actividad política en general en nuestro país, utilizó la metodología jurídica dogmática, de dimensión temporal, y como instrumento, la actuación de análisis y consultas emanadas a los asesores presidenciales, además de documentación oficial gubernamental. Concluyendo que la subvención de las campañas políticas, así como de la actividad política en general presenta su propio conjunto de desafíos, donde la colaboración igualitaria de habitantes durante el proceso de votación y la igualdad de oportunidades de los competidores para presentarse a cargos públicos se ven obstaculizadas por las desigualdades económicas, y que, el albedrío a elegir y ser electo mediante un sufragio universal e igualitario se convierte en ilusorio.

Finalmente, Alonso (2017), en su investigación cuyo objetivo fue manifestar que se logre comprimir el monto del financiamiento público concedido a los partidos políticos para el consumo por diligencias ordinarias, extraordinarias y específicas, en la misma línea se limita la atribución de fuentes de financiamiento, además de poder combatir la corrupción, mediante la intervención de los ciudadanos que realicen contribuciones a los partidos políticos y a los postulantes, desprendiéndolo de impuestos y donaciones proporcionados en la manifestación anual, utilizó el método descriptivo; concluyendo que el financiamiento público obra un papel importante en el sistema de financiación, por lo que viene a ser una participación estatal, que viabiliza el acatamiento entorno a las diligencias establecidas, además avala las circunstancias de un buen progreso sistemático, comenzando desde la igualdad, así como el pluralismo y de la lucha contra la corrupción.

Por su parte, como antecedente nacional, Lázaro (2021), en su investigación tuvo como objetivo, examinar el surgimiento e institucionalización de las agrupaciones políticas provinciales, al interior del régimen político subnacional de Junín, desde el siglo XX

hasta ahora, utilizó el diseño narrativo-histórico, y un tipo de estudio diacrónico; concluyendo que, en la historia regional y política, a pesar de la limitación y la obstaculización, que dictan las normas entorno a las agrupaciones regionales y locales, a manera las rupturas y conflictos que emanan dentro de la propia organización, estos, seguirán surgiendo como una formación sociopolítica adecuadas al conjunto regional y local. Considerando que en el estado peruano y las regiones están divididos en la historia, el terreno, factores sociales, políticos y electorales, así como la iniciación de aspectos de oportunidad política nacional, regional y local, la estancia de líderes en las provincias y locales preparados a aprovechar estas plazas presagia la aparición permanente de agrupaciones políticas provinciales.

A su vez, Gálvez (2021), cuyo objetivo fue describir las variables primordiales que ocasionan el impulso de transformación en el congreso en referencia a la financiación de los partidos, cuya metodología fue cuantitativa, concluyendo que, aunque el P.E. presente o no una generalidad en el parlamento, sería insignificante en la consagración del consentimiento de cambios en base a la financiación a agrupaciones políticas, además, es importante tener en cuenta que la opinión pública tiene un peso significativo a la hora de motivar a los legisladores para que promuevan leyes que introduzcan o refuercen sanciones y normas sobre el financiamiento a agrupaciones parlamentarias. Por su parte, Ávila et al. (2019), tuvo como objetivo, mejorar la regulación y fiscalización de la financiación de las agrupaciones políticas, para fortalecer la democracia en el contexto del Programa Presupuestal 0125, mejora de la eficacia de los desarrollos electivos e ampliación de la colaboración política de la ciudadanía, 2019- 2021, realizó una investigación aplicada, y concluyó que la financiación destinado a las agrupaciones políticas es de prioridad para avalar una competitividad electoral, reduciendo la diferencia en los abundantes costos de publicidad, es preciso recurrir a la empleabilidad de la financiación pública directa en los procesos electorales de la organización política, generando imparcialidad y paridad de condiciones entre los postulantes.

Asimismo, Perea (2021), cuyo estudio ostento el objetivo de examinar la evaluación de la financiación pública de las organizaciones parlamentarias 2018-2019, llevó a cabo una investigación tipo básica, con un estudio analítico ideográfico, método inductivo, y con un enfoque cualitativo, cuyo instrumento empleado, primero, guía de

entrevista y la cédula de registro documental, concluyendo que existe una falta de transparencia entorno a la rendición de cuentas que no hayan sido reportados al 100% por las organizaciones políticas, por lo tanto, quien lo solicite apenas lo sitúan en una disposición, resultando en una falta de claridad en la política peruana. De esta forma, este autor concluye que la financiación pública directa de las organizaciones parlamentarias regulada en el Perú es una reglamentación regularmente efectiva, que favorece en general a las agrupaciones políticas.

También, Jiménez (2023), cuya investigación ostentó como objetivo, determinar como la instauración y el sistema de financiación se coligan con la democracia de los grupos políticos en el cerco normativo del Perú 2021, utilizando el enfoque mixto, de diseño descriptivo no experimental, con un nivel de estudio correlacional, y como instrumento se empleó la encuesta, con la creación de un cuestionario, aplicado de manera virtual, concluyó que el origen de la financiación privada es ineficaz, entorno a las circunstancias determinadas en el marco legal de las agrupaciones políticas, hacia las aportaciones de fondos presupuestales, según los consultados, no son convenientes. Por último, Grados (2020), cuyo objetivo fue plantear lineamientos para mejorar el reconocimiento institucional de los movimientos provinciales en el Perú, y de esa forma consolidar la democracia en el país. Realizó una investigación cualitativo teórico, llegando a la conclusión que, aunque los movimientos regionales lograron una intervención significativa dentro del régimen político, no despliegan como instituciones afianzadas, no hay una reglamentación general, coexistiendo varios temas que los atenúan, en relación con la democracia interna, como son los requisitos para su inscripción y supuestos de cancelación, entre otros.

En relación con las **teorías** abordadas en esta tesis, se presenta en primer lugar a la teoría sobre la formación partidaria. En ese sentido, Zavaleta (2022) sostiene que esta fue solventada por John Aldrich, Herbert Kitschelt y Henry Hale, estos autores se centran en el papel que los partidos desempeñan para remediar las dificultades que afrontan los grupos políticos en los regímenes democráticos, como ganar elecciones, coordinar políticas públicas o gobernar en un sistema dividido (p.38). Aldrich propone entender los partidos como instituciones articuladas y moldeadas por estatales ambiciosos que permiten corregir los inconvenientes que afrontan en un plano democrático, como el ejercicio colectivo y la elección social, razón de ello, durante las

campañas electorales, los políticos enfrentan un primer problema elemental, lograr que los electores voten por ellos. (Zavaleta, 2022, p.39). Sobre esta base teórica, Kitschelt y Hale, desarrollan una *teoría del capital político*, por su parte Hale sostiene que el capital político se define como un conjunto de activos que puede ser utilizado para forjar éxito político, además, forma dos categorías, el capital ideacional y el administrativo; el primero, destaca la implementación de ideas y principios, que resultan convenientes en la solución del problema de elección social una vez pertenezca al Gobierno; segundo, el capital administrativo, vienen a ser beneficios que se distribuyen discrecionalmente entre un conjunto de individuos, haciendo noción al tema de los recursos financieros. (Zavaleta, 2022, p.40). Por otro lado, la *teoría política de los clásicos* surgió dentro de un campo ético político, socio teológico y socio jurídico, ampliada en una conceptualización filosófica, que se conformó dentro de un todo hasta que Maquiavelo y Hobbes le dieron otro significado. (Quesada, 2013, p.34).

En ese sentido, la teoría sostenida por Montesquieu, Bobbio (1996) refiere que, el problema gira entorno a descubrir las leyes que gobiernan el movimiento y las formas de las sociedades humanas, y cuyo hallazgo permite crear una teoría de la sociedad, es decir, Montesquieu esboza la cuestión de si existen leyes generales que establezcan la formación y el desarrollo de la sociedad humana en general y de las sociedades humanas en particular, interés que radica en explicar la variedad de las sociedades humanas y de sus respectivos gobiernos, no simplemente en el tiempo, sino también en el espacio (p.122). Aristóteles por su parte, plantea la teoría clásica de las formas de gobierno, en la cual viene a estar dividida en ocho libros, y que tiene como título La Política, el término que Aristóteles usa para definir a una forma de gobierno es Politeia, que significa constitución, y que está definido en su tercer libro como la estructura que da orden a la sociedad, definiendo la función de todos los cargos y de la autoridad soberana (Bobbio, 1996, p.33).

Por su parte, bajo la *teoría política* de Platón, explica tres formas de constitución, y lo realiza en base a tres diálogos, la república, el político y las leyes. En el dialogo de la república, lo define como una república ideal, que tiene como objetivo la elaboración de la justicia comprendida como la disposición a cada cual de la tarea que le corresponde, ello acorde con las propias aptitudes, esta república viene a ser una composición armónica y ordenada de tres clases de hombres, los gobernantes

filósofos, los guerreros y los que se dedican a los trabajos productivos (Bobbio, 1996, p.21). Tomando en cuenta la teoría sostenida por Weber, Quesada (2015) menciona que, la *teoría de la dominación* se fundamenta en la posibilidad de hallar sumisión dentro de un conjunto de individuos, lo que facilita encomendar cualquier tarea particular. Esta teoría señala una conexión intrínseca con la noción de autoridad, ya que la existencia de dominación depende de la presencia de una autoridad que ejerza control sobre la sociedad. Por consiguiente, esta dominación no se limita únicamente al ámbito económico, sino que abarca también el ámbito político. (p.109-110).

En consiguiente, Weber aborda la *teoría del poder*, planteando que este consiste en la capacidad de ejercer la propia voluntad en una relación dentro de un grupo social, incluso en medio de la resistencia, sin importar la naturaleza de dicha capacidad. (p.102). Kaplan, desde su perspectiva, sostiene que el poder representa la dimensión del control basado en la amenaza de la violencia potencial, que ciertos individuos poseen para coaccionar, influenciar y dirigir a otros, con el propósito de imponer decisiones sobre individuos y circunstancias, así como determinar su orden y disposición, las maneras en que se utilizan y disfrutan. (Quesada, p.102). En la teoría burocrática de Weber, se enfatiza la existencia de áreas jurisdiccionales definidas y oficiales, estructuradas por normativas, leyes o regulaciones administrativas. Destaca la presencia de principios jerárquicos y niveles de autoridad graduada que conforman un sistema de subordinación bien establecido, donde los superiores supervisan a los funcionarios subalternos.

Ahora, se pasará a versar sobre el marco conceptual de la presente investigación. Primero, haciendo un pequeño esbozo en cuanto a los antecedentes históricos de las organizaciones políticas se precisa que estos emanaban un estilo jerárquico en la corona de España, en la cual se gozaba de una independencia preceptiva para instaurar leyes propias; a pesar de ello, dentro de las agrupaciones políticas, esta era dirigida por sacerdotes, así como padres o jesuitas, como cualquier anomalía cambiante (Gamero y García, 2020, p.37). Ahora bien, con respecto a los partidos políticos, Quesada (2015), refiere que el comienzo de los partidos políticos modernos surge en el siglo XIX; se sabe que, en Roma y Grecia, llegó a existir agrupaciones políticas que tenían un parecido a lo que hoy conocemos como partidos políticos. Se refería a grupos pugnaces, los cuales seguían a un determinado líder o caudillo. En esa

época, en Grecia, existió dos partidos políticos, uno de ellos, el Partido Aristocrático y el P. Democrático o Popular, el ultimo, llego a tener figuras importantes como Temístocles y Pendes (p.139).

Asimismo, sostiene que, el surgimiento de los grupos políticos emerge en Inglaterra, esto a causa de conflictos sociales del siglo XVII, bajo el reinado de Carlos II. Ahora bien, entorno a lo mencionado, surgieron dos grupos, el primero, los Whigs, estructurado por la burguesía propietaria de la época, segundo, Los Tories, compuesto de personas parlamentarias apegadas a la ley tradicional; a estos grupos les interesaba una cosa, y era la Corona, de esta manera nacen dos bandos, la agrupación política que gobernaría y lo ejercería en nombre de su majestad y la oposición nombrada como leal oposición a su majestad (Quesada, 2015). Con relación a lo antes mencionado, Gamero y García (2020), menciona que en el Salvador las organizaciones políticas originarias, establecidos en el siglo XIX, se instituyeron en una división entre agrupaciones liberales y conservadores, que se mantuvieron con sus principios del colonialismo, y la manera en que concebían la política, además de múltiples constituciones en la Republica, como los años 1824, 1841,1871, entre otros periodos anteriores, que usualmente no idearon en su reglamentación a los partidos políticos y su organización (p.38).

Respecto a los *partidos políticos*, Burga & Burga (2018), define que son grupos de individuos que se unen como sujetos jurídicos en el Derecho Privado, en la cual, la meta establecida es llegar al gobierno de un país de manera legítima, venerando la Carta Magna del Perú y el marco normativo electoral (p. 18). Además, las agrupaciones políticas vienen a ser una manifestación en el derecho esencial de las personas, de poder unirse para solventar ideas y trazar objetivos políticos. Se consideran como un organismo fundamental en preservar la democracia, por lo que aseguran un proceso político regular. Estos partidos son determinables por la valoración de la sociedad, que los juzga como estatistas y autonomistas, de izquierda o de derecha, entre otros. Grupos organizados que compiten por el soporte popular, con otros partidos que sustentan otra base ideológica, destacando el sistema representativo y el sufragio, este último, es una institución jurídico-política que permite a los electores representar al pueblo y elegir regularmente a los gobernantes. Los grupos políticos y la democracia son creaciones inherentes, por lo que sin la disputa partidista no podría existir una

democracia liberal y social (Berlín et al, 1998, p.511).

A su vez, el politólogo alemán Max Weber, comprende por partido político, como la manera de socialización que emplea una libre incorporación, que tiene como destino la facultad de otorgar un poder a su máximo líder dentro de una agrupación política, y de esa forma, conceder a los miembros, ideales y probabilidades. Según Weber, la gestión moderna de un cargo se apoya en documentos escritos archivados, requiriendo una preparación especializada y profunda por parte de quienes desempeñan estos roles. El ejercicio de una posición está regido por normas generales, que pueden ser aprendidas y representan un conocimiento técnico específico para el funcionario. (Quesada, p.135). Respecto a lo sostenido por Chomsky (2004), refirió que, la alianza formada para enfrentar el terror revela aspectos significativos. Entre ellos, se destaca el respaldo de Estados Unidos a Rusia en su campaña contra el terror en Chechenia, así como el apoyo a las acciones de China contra lo que denominan musulmanes separatistas en su territorio occidental. Turquía, con su experiencia en el tema, muestra su satisfacción, al igual que Argelia e Indonesia, que reciben respaldo por las atrocidades en Ache e otras zonas. Estos países que conforman la coalición comparten una característica clave: han sido señalados como estados terroristas, siendo guiados en esta instancia por un líder reconocido a nivel mundial.

Por su parte, el pensamiento de Maquiavelo se fundamentó en pregonar una fornida aserción de independencia, manifestando que la política tiene sus leyes, y que estas leyes que deben ser aplicadas por el político; con su obra "El Príncipe", en la cual describen hechos y se busca una explicación, pero por analogía, comparando la antigua época con la actual, mostrando una tendencia a encontrar explicaciones científicas de la acción política. Por su parte, Hobbes y su obra literal "Leviathan", enmarca el método deductivo, obteniendo de esta forma una teoría pura de la política, asimismo, para Hobbes la realidad de la política era como afirmaciones arbitrarias de la geometría, sostuvo que la veracidad originaria es descrita arbitrariamente, por las primeras personas en ponerle un nombre a los objetos (Quesada, 2013, p.35). Estas formas resultarían en una cosmovisión de los dominadores, del quien tenga el control del poder; un pensamiento similar a la que luego esbozaría Marx en su teoría de la ideologización.

En relación a la *estructura política*, Berlín et al (1998), menciona que se determina como una heterogeneidad, siendo la más frecuente; primero, el comité que posee una representación limitada, son escogidos por su dominio y calidad, segundo, la sección, que emplea la acción de multiplicar la cantidad de miembros efectivos, realizando un contacto indeleble con las multitudes, sirviendo como una estrategia electoral; tercero, la célula, que es una sociedad pequeña y establecida por militantes; cuarto, la milicia, cuya faceta responde a un entrenamiento disciplinado, parecido a la de los soldados, convirtiéndose en una opción para enfrentar adversarios, aunque sus participantes sean civiles (p.511). Ahora bien, en alusión a los *movimientos políticos*, Dargent (2015) menciona que son aquellos que vencen en las elecciones, pero que no llegan a permanecer más tiempo como movimientos duraderos, remedando el desaliento y su próxima disociación política a nivel regional. Por otro lado, vienen a ser apreciados como coaliciones de independientes, una manera de formación política sobresaliente de políticos provinciales, donde reina la utilización de asociaciones no formales, y una vez acabado el periodo electoral, ante la falta de impulso para mantener la alianza, la asociación o movimiento es fraccionada completamente, y los dirigentes políticos quedan dispuestos a instituir nuevas relaciones políticas a vísperas de la próxima campaña electoral (Zavaleta, 2022). Adicionalmente, Florio & Bodet (2023) argumentan que una gran capacidad de financiación personal refuerza autonomía de los candidatos respecto a sus partidos, lo que disminuye los costes de abandonarlos una vez elegidos. Uno de los costes que genera la deserción es la pérdida de recursos del partido que pueden ser críticos para la carrera de los políticos.

La ONPE, por su parte, señala que es una agrupación de sujetos de derecho que manifiestan el pluralismo democrático siendo participes en materia pública del país por medios lícitos, dentro de la Carta Magna y las normas vigentes. Incluyendo a los partidos políticos, las organizaciones regionales o departamentales y las alianzas electorales (2018, p. 560). De acuerdo con los preceptos generales previstos en el Reglamento de Financiamiento y Fiscalización de los fondos partidarios, se considera organización política regional o departamental a la organización debidamente inscrita en el registro de organizaciones políticas (ONPE, 2018, p. 560). En otras palabras, las organizaciones regionales o departamentales tienen un alcance más amplio, mientras que las organizaciones locales operan a nivel provincia o distrito. Estos movimientos deberán estar correctamente registrados e identificados según el reglamento de

organizaciones políticas (Pasapera, 2019).

Por otro lado, Almeida (2014) menciona que, en Brasil, a pesar de la subrepresentación, es necesario tener en cuenta las dificultades para inscribir para registrar partidos, que deben ser nacionales, exigen muchos recursos y requieren un apoyo mínimo del electorado en las diferentes regiones. A su vez, Florio y Bodet (2023) señalan que la importancia del partido en las campañas ha aumentado en los últimos años en Brasil, principalmente debido al desarrollo de los recursos públicos en el financiamiento. El Estado asigna anualmente recursos a un fondo distribuido directamente a los partidos políticos, que luego pueden decidir autónomamente cómo gastarlo (p.3). En resumen, Castañeda (2018) sostiene que los estudiosos de los sistemas electorales muestran que los niveles más altos de competencia electoral aumentan la presión sobre los políticos para recaudar dinero, encontrar nuevos donantes y gastar más dinero en campaña. También demuestran que estas presiones son aún mayores en los sistemas electorales centrados en el candidato. (p.8).

Respecto a la *consolidación de los partidos políticos*, Szmolka (2022) refiere que, muchas nuevas democracias se han consolidado como régimen sin haber consolidado antes su sistema de partidos. Otros estudiosos señalan varios factores que influyen en el rol de los partidos políticos en las transiciones democráticas, como la presencia de agrupaciones políticas de oposición, la creación de alianzas partidistas amplias e inter ideológicas y el progreso de correspondencia entre los partidos políticos y la sociedad civil. Lo mencionado cobra relevancia con lo señalado por Akili & Achmad (2023), Los partidos políticos de Indonesia no han institucionalizado sus problemas como organizaciones modernas. La institucionalización de los grupos políticos se describe al proceso de fortalecer el comportamiento partidario de forma pautada o sistémica para crear una cultura política que apoye los principios fundamentales de un sistema democrático.

En cuanto a los *tipos de financiación*, se tiene que la financiación pública está regulada por ley en base a principios de transparencia y rendición de cuentas. La financiación pública tiene como objetivo fomentar la colaboración y el progreso de las agrupaciones políticas siguiendo principios de igualdad y proporcionalidad. Por otro lado, la financiación privada se canaliza a través del sistema de financiación, con las medidas de excepción, límites y restricciones; entonces, cualquier financiación que

contravenga las leyes establecidas resulta en sanciones administrativas, civiles y penales. Esto asegura que el proceso de financiación política sea conforme a la legalidad y promueva la transparencia en la financiación de las organizaciones políticas. Sin embargo, el financiamiento público de las organizaciones políticas, tal y como se recoge en la Ley N.º 28094, concretamente en su artículo 29, se enfoca a la financiación pública directa. Esto significa que sólo los partidos políticos y las alianzas electorales que logran representación en el poder legislativo reciben financiación directa del Estado. (Sagastegui, 2006, p.135)

Es relevante destacar que, en el **marco legal** peruano, mediante la Ley N.º 30414, se efectuó un cambio el título de la Ley N.º 28094, pasando de ser la Ley de Partidos Políticos a la Ley de Organizaciones Políticas. Este ajuste amplió la cobertura, incluyendo no solo a los partidos políticos, sino también a los movimientos regionales, que son considerados como organizaciones políticas de ámbito regional. Esto refleja un enfoque más amplio y abarcador en la regulación de la financiación de entidades políticas en el contexto peruano. (Aldave, 2020, p.177). Según Sagastegui (2006) antes de la promulgación de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, nuestro país no tenía referenciado una regulación para partidos políticos que abarcara títulos necesarios como la democracia interna de los partidos, las fuentes de financiación partidaria, la financiación pública o privada de los partidos y la supervisión del uso del financiamiento de partidos (p. 135).

El fundamento jurídico adoptado por las *organizaciones internacionales*, tal como se recoge en el artículo veintitrés de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, hace referencia al derecho de todos los ciudadanos a acceder en igualdad de condiciones a las funciones públicas de su país. Además, el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos declara que toda persona es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección de la ley, sin discriminación alguna. También garantiza la protección contra cualquier acto que promueva la discriminación. La organización y los recursos de cada estado varían. En esa misma línea, el máximo cuerpo normativo peruano en el primer párrafo del apartado 35 describe que, las organizaciones, ya sean movimientos o alianzas, son participes de la formación y expresión de la voluntad popular de acuerdo con la ley. La inscripción de estos en el registro correspondiente les otorga personería jurídica. Además, el tercer párrafo del

artículo precedente, indica que los grupos políticos pueden recibir financiación tanto pública como privada.

En esa misma línea, en lo referente a la *normativa legal en el plano internacional*, Colombia, en los apartados 17 y 21 de la Ley N° 1475 sobre partidos políticos y procesos electorales establece que el Estado contribuirá al funcionamiento permanente de los partidos políticos a través del Fondo Nacional de Financiación Política, de acuerdo con normas específicas para la distribución de la asignación presupuestaria. Además, menciona que los partidos políticos, movimientos y agrupaciones de sujetos de derecho que inscriban candidatos tienen derecho a recibir financiación estatal para sus campañas electorales, y este respaldo se basa en un sistema de reembolso de gastos según los votos válidos obtenidos. Adicionalmente, el artículo 109 de la Constitución colombiana establece que el Estado contribuirá a la financiación política y electoral de los partidos y movimientos políticos con reconocimiento legal, en conformidad con lo dispuesto por la ley. En este sentido, las campañas de candidatos por partidos o movimientos legalmente reconocidos, así como grupos significativos de ciudadanos, recibirán financiación parcial del Estado, y la legislación definirá el porcentaje de votos necesario para acceder a esta financiación. Además, en el contexto colombiano, la Constitución de la República, específicamente en su artículo 109, que fue modificado por el Acto Legislativo 01 del 3 de julio de 2003, artículo 3, establece que el Estado tiene la responsabilidad de contribuir a la financiación de los partidos y movimientos políticos que cuenten con personería jurídica, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente. Asimismo, la Constitución colombiana impone a los partidos, movimientos y candidatos la obligación de hacer públicos el volumen, origen y destino de sus ingresos. (Orbe, et al, 2017, p.30).

En Ecuador, durante la Asamblea Constituyente, se hizo hincapié en la financiación privada y estatal de los movimientos y partidos políticos para redactar y aprobar la Constitución mediante referéndum en septiembre de 2008. Se mantuvo la disposición de financiamiento tanto estatal como privado para partidos y movimientos políticos, con un énfasis en la igualdad de derechos y responsabilidades a los que estos deben adherirse. Además, se abordó el papel de los medios de comunicación, donde el Estado participa para asegurar de manera justa y equitativa la promoción electoral que fomente

el debate y la difusión de las propuestas de todos los candidatos. Esta regulación implica limitaciones para los sujetos políticos en cuanto a la contratación de publicidad en medios y vallas, con el objetivo de asegurar la igualdad de derechos y evitar cualquier tratamiento desigual o discriminatorio entre los partidos y movimientos políticos. (Orbe, et al, 2017, p.32). Además, en Paraguay, a través de la Ley N° 834/1996, Código Electoral Paraguayo se caracteriza por varias características importantes: primero, se declara ofrecer igualdad de oportunidades para la búsqueda de representación política. Segundo, se trata de un sistema mixto que regula principalmente la contribución estatal a los partidos y movimientos políticos. Tercero, no supervisa el flujo de dinero en las elecciones internas de dichas entidades. Cuarto, aunque declara establecer límites a los aportes privados, permite contribuciones anónimas, lo cual genera cierta ambigüedad en la transparencia del financiamiento político en el país.

II. METODOLOGÍA

Ahora, se plantea el **tipo de estudio, enfoque y diseño de investigación**. En ese sentido, se desarrolló el *tipo de estudio básica*, puesto que pretende generar nuevos conocimientos a través del estudio de las agrupaciones políticas, donde por medio de la exploración de la teoría, se pretende descubrir hallazgos significativos que puedan conducir a una modificación del artículo 29 de la Ley de Organizaciones Políticas, concretamente en lo relativo a la inclusión de los movimientos regionales y locales en la mencionada ley. Esta investigación adoptará un *enfoque cualitativo*, ya que se enfoca en la comprensión y análisis de la calidad y las características de determinados fenómenos. El diseño de investigación a utilizar será el de *la teoría fundamentada*. Para Trujillo et al. (2019), la teoría fundamentada implica un proceso sinérgico y riguroso que facilita la construcción de conceptos y teorías a partir del análisis inductivo de los datos recopilados, en lugar de partir de supuestos teóricos preexistentes. Cuando este proceso se lleva a cabo adecuadamente, la teoría desarrollada debería coincidir con la realidad del objeto o fenómeno de investigación. Esto implica un enfoque en la observación y comprensión de los datos empíricos, permitiendo que la teoría surja de manera orgánica a partir de la información recopilada. Es un método que busca capturar la complejidad y la riqueza de la realidad estudiada, proporcionando una base sólida para la comprensión y el análisis. (p.54).

En cuanto a las **categorías y las subcategorías** de la presente tesis, se optó por considerar la *primera categoría denominada organizaciones políticas*. Al respecto, Burga & Burga (2018), refieren que son grupos de individuos que se unen como sujetos jurídicos en el Derecho Privado, en la cual, la meta establecida es llegar de un país de manera legítima. Además, en cuanto a la *segunda categoría denominada movimientos políticos*, Zavaleta (2022) menciona que son una manera de formación política sobresaliente de políticos provinciales, donde reina la utilización de asociaciones no formales, y una vez acabado el periodo electoral, ante la falta de impulso para mantener la alianza, la asociación o movimiento es fraccionada completamente, y los dirigentes políticos quedan dispuestos a instituir nuevas relaciones políticas a vísperas de la próxima campaña electoral. Acto seguido, se consideraron a dos subcategorías; siendo la primera subcategoría denominada *financiamiento público directo*. En referencia a ello, Gálvez (2021) sostiene que son los fondos del tesoro público son asignaciones económicas destinadas a los partidos

políticos y alianzas electorales que mantienen su vigencia y consiguen representación en el Congreso de la República. Estos fondos están designados específicamente para ser utilizados en actividades como la formación, capacitación e investigación, así como en el funcionamiento ordinario de dichas organizaciones. Su propósito es respaldar el desarrollo y la operatividad de los partidos políticos en el ámbito democrático. Finalmente, la subcategoría *financiamiento público indirecto*, Gálvez (2021) refiere que es el conjunto de espacios publicitarios proporcionados de forma gratuita a los partidos políticos, alianzas electorales y movimientos regionales, según incumba, así como los medios de comunicación tanto de propiedad privada como estatales. Estos espacios están destinados a la transmisión de las propuestas políticas y electorales de las mencionadas organizaciones, y su asignación se rige por la Ley de Partidos Políticos, la Ley de Elecciones Regionales y el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios. En definitiva, se observa que las categorías definidas son formas del financiamiento público, de ahí su importancia para ser conocidas de una manera correcta.

Tabla 01

Tabla de categorización

Categoría de Estudio	Definición conceptual	Sub categorías	Indicadores
Organizaciones Políticas	Son grupos de individuos que se unen como sujetos jurídicos en el Derecho Privado, en la cual, la meta establecida es llegar al gobierno de un País de manera legítima. (Burga & Burga, 2018, p.18)	Financiamiento público directo	
Movimientos Políticos	Son una manera de formación política sobresaliente de políticos provinciales, donde reina la utilización de asociaciones no formales, y una vez acabado el periodo electoral, ante la falta de impulso para mantener la alianza, la asociación o movimiento es fraccionada completamente, y los dirigentes políticos quedan dispuestos a instituir nuevas relaciones políticas a vísperas de la próxima campaña electoral (Zavaleta, 2022).	Financiamiento público indirecto	

En cuanto a los **participantes** del presente trabajo de investigación, se contó con la presencia de diez (7) expertos en derecho parlamentario y politólogos, con el objetivo de poner en marcha un proyecto de ley para eliminar la desigualdad de condiciones y derechos entre los miembros de las organizaciones políticas. Mediante el uso de entrevistas y formularios de entrevista, se recopilarán todos los datos e información relevantes para abordar la cuestión y alcanzar los objetivos fijados. Esta investigación tendrá como *escenario* a los politólogos y expertos en derecho parlamentario. Considerando que el problema fue definido de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas N.º 28094, se planea que el estudio y posterior análisis se centre en la capital peruana.

Tabla 02:

Participantes

Nº	Nombres y apellidos	Grado académico	Función	Años de experiencia
1	Juan José Blossiers Mazzini	Abogado	Ex Asesor del Tribunal Constitucional	27
2	Juan Francisco Arana Chalco	Abogado	Asesor Parlamentario	10
3	Wildex Alberto Arteaga Horna	Abogado	Asesor Parlamentario	7
4	Luis Enrique Mijahuanca Garcia	Abogado	Asesor Parlamentario	9
5	Heriberto Manuel Benitez Rivas	Abogado	Asesor del Tribunal Constitucional	29
6	Eduardo Andrés Mejía García	Abogado	Funcionario Público en el Congreso	20
7	Rosas Job Prieto Chávez	Abogado	Abogado	10

Con respecto a las **técnicas e instrumentos de recolección de datos** de la presente tesis, se trabajó en lo que refiere a *la técnica de la entrevista*. Una ventaja significativa de esta técnica es su versatilidad, ya que puede llevarse a cabo tanto en persona como de manera virtual o a través de medios informáticos. Esto permitirá al investigador

recibir información fiable que debe ser revisada por un experto para su validación. Para Trujillo (2019), refiere que las entrevistas representan una valiosa fuente de información que permite a los entrevistados expresar sus experiencias, ideas y emociones de manera personal y dinámica. Para enriquecer la recopilación de datos y facilitar su análisis, es esencial introducir preguntas intermedias que guíen la conversación y profundicen en aspectos relevantes. Estas preguntas adicionales contribuyen a obtener una comprensión más completa de los temas tratados durante la entrevista, lo que permite realizar una investigación exhaustiva y significativa. (p.56). Además, se trabajó con la *técnica del análisis documental*. Con referencia, a los *instrumentos de investigación* esta tesis ha creído conveniente utilizar el instrumento de la guía de entrevista el mismo que consta de 6 preguntas vinculadas al tema de la inclusión de los movimientos regionales para recibir financiamiento público directo. Ahora también se trabajó con los instrumentos de la guía de revisión de análisis normativo legal que consta de 8 normas legales y la guía del derecho comparado donde se analizó 4 países entre ellos el Perú.

En cuando a los **métodos de investigación**, se trabajó en primer lugar con el *método inductivo*, se distingue por ser un proceso lógico ascendente de razonamiento, que comienza con casos específicos o particulares para derivar principios y reglas generales, entonces, se observan datos concretos para identificar patrones o regularidades, lo que permite formular hipótesis o teorías más amplias que explican fenómenos más generales. (Cortés y Álvarez, 2017, p.140). Permitted que a partir de una pregunta pueda desarrollar los objetivos y los supuestos de investigación, luego se trabajó las matrices, tanto de consistencia como la categorial. Asimismo, se utilizó *el método deductivo*, se caracteriza por ser un proceso lógico descendente de razonamiento, que parte de conceptos o principios generales para derivar consecuencias particulares. Por otro lado, se trabajó *el método interpretativo*, esto viene a interpretarse en base a situaciones o argumentos de conceptos y definiciones a partir de fundamentos doctrinarios, los cuales se contrastarán con posturas obtenidas del constructo de los participantes. En *el Método sistemático*, por su parte Hernández y Mendoza (2018), indican que implica seleccionar la categoría o tema considerado más importante después de verificar la codificación abierta o crear categorías durante la codificación axial. Por otro parte, en el *Método exegético*, es una técnica de investigación que se enfoca en la interpretación detallada y crítica de textos, la cual

busca desentrañar los significados implícitos y explícitos, examinando el contexto de producción del texto, las intenciones del autor, las estructuras lingüísticas y literarias, y las interpretaciones posibles o alternativas que emergen a lo largo del tiempo. Ahora bien, dentro del *Método hermenéutico*, es una herramienta que facilita la interpretación de la subjetividad colectiva de los sujetos informantes-investigados. Además, el *método hermenéutico* valora la importancia de la reflexividad y la subjetividad del investigador en el proceso interpretativo. (Trujillo et al., 2019, p.83).

En cuando al *procedimiento*, concretamente a la recolección de datos, para alcanzar los objetivos de la investigación, el proceso comenzará con la recopilación de información de las categorías de estudio. Esta información se obtendrá principalmente de fuentes primarias, que incluyen estudios y teorías desarrollados por autores reconocidos como Tuesta Soldevilla y Mauricio Zavaleta. El resultado de este proceso propiciará a la creación de una guía de entrevista y la formulación de un conjunto de preguntas relevantes. Estas herramientas se utilizarán para extraer la información relevante durante las entrevistas con los especialistas que participan en el estudio, garantizando así su identificación y participación activa en el proceso de investigación

Respecto al *rigor científico*, el mismo que desempeña un papel primordial en esta investigación. La fiabilidad del instrumento, así como la credibilidad y validez de los datos recopilados, son aspectos cruciales para alcanzar los objetivos establecidos. Por tanto, es esencial que los expertos en la materia revisen y perfeccionen sus observaciones y aportaciones, asegurando la producción de un trabajo de investigación válido y de alta calidad.

Tabla 03:

Validación de instrumento: Guía de entrevista

N°	Nombre y Apellido	Grado	Función	Porcentaje
1	Eduardo Andrés Mejía García	Magister	Abogado	95%
2	Gabriel Rafael Bullón Rojas	Magister	Abogado	95%
3	Rosas Job Prieto Chávez	Abogado	Abogado	95%

Tabla 04:*Validación de instrumento: Revisión de documento de derecho comparado*

N°	Nombre y Apellido	Grado	Función	Porcentaje
1	Eduardo Andrés Mejía García	Magister	Abogado	95%
2	Gabriel Rafael Bullón Rojas	Magister	Abogado	95%
3	Rosas Job Prieto Chávez	Doctor	Abogado	95%

Tabla 05:*Validación de instrumento: Revisión de documento normativo*

N°	Nombre y Apellido	Grado	Función	Porcentaje
1	Eduardo Andrés Mejía García	Magister	Abogado	95%
2	Gabriel Rafael Bullón Rojas	Magister	Abogado	95%
3	Rosas Job Prieto Chávez	Doctor	Abogado	95%

Finalmente, con respecto a los **aspectos éticos**, es fundamental que los investigadores elaboren su trabajo con valores y criterios suficientes para garantizar la calidad de su investigación. Esto sólo puede lograrse aplicando principios éticos y morales que ayuden a establecer la validez y autenticidad del trabajo del autor. Esto se ha logrado mediante el uso adecuado de las citas y referencias, siguiendo las normas APA en su séptima edición, lo que asegura el respeto a los autores y la integridad académica del proyecto. Además, se ha obtenido el consentimiento de los participantes en las entrevistas, respetando su decisión de participar en esta investigación. Por último, pero no menos importante, se menciona que la Resolución RVI N° 081-2024-VI-UCV ha sido de gran utilidad para este trabajo, lo que resalta la trascendencia de las normativas y directrices institucionales en la investigación.

III. RESULTADOS

Resultados obtenidos del objetivo específico 1

Subcategoría financiamiento público directo

A continuación, se procederá a presentar y explicar los resultados de la presente investigación, los cuales se obtuvieron mediante el uso de la **técnica de la entrevista**. Nos centraremos en los resultados relacionados con el objetivo específico 1, que se enfocó en explicar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público directo de las organizaciones políticas y a propósito de la ley 28094. Como resultado, se han alcanzado los siguientes hallazgos.

Para abordar el objetivo específico 1, se formularon dos preguntas. La primera de estas interrogantes tenía como propósito indagar si ¿Los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público directo de las organizaciones políticas no forma parte de la ley 28094 por vacíos legales?, a partir de ello se obtuvo como resultados que los entrevistados Blossiers, Arana y Arteaga, manifiestan que efectivamente, estos movimientos regionales y locales forman parte del financiamiento público indirecto, por lo que recae en un subsidio destinado a la propaganda en la franja electoral, mas no, no se llega a identificar vacíos estructurales, lo que acapara un financiamiento indirecto. Por su parte, Mijahuanca y Benítez, indican que la falta de regulación ha dado lugar a prácticas opacas y poco transparentes, por lo que, al no estar sujetos a las mismas restricciones que las organizaciones políticas nacionales, estos movimientos políticos pueden operar con más libertad, lo que resultaría en un mayor poder para las elites locales y regionales, de esta manera, es necesario abordar estos vacíos legales para que se pueda garantizar un sistema político justo y equitativo, asimismo, Mejía y Prieto, indican que, a pesar de que estos movimientos se encuentren en la franja electoral, y se le brinda una publicidad ordinaria, estos grupos han sido liderados por personas comprometidas con sus comunidades, quienes utilizan diferentes estrategias para hacer valer sus demandas, además, y que a pesar de no contar con un gran financiamiento, su inclusión puede llegar a dar una falta de transparencia en la asignación de subsidios, lo que podría llevar a la sospecha de corrupción y manipulación política. Como se puede observar, y como conclusión, la mayoría de

los entrevistados para ser exactos tres de siete de ellos señalaron que no existen vacíos estructurales respecto al actual marco normativo, cuatro de los siete entrevistados, indicaron que la falta de regulación ha dado lugar a prácticas opacas y poca transparentes, su inclusión en la norma de los movimientos regionales y locales, generaría más libertad, lo que ocasionaría elites de poder, por lo que, se indica que la norma debe ser clara y precisa en cuanto a la regulación de estos movimientos políticos.

Respecto a la *segunda pregunta* de la presente tesis, este residió en saber si los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público directo de las organizaciones políticas no forma parte de la ley 28094 por vacíos estructurales. En ese sentido Mijahuanca y Prieto, señalaron que se excluye a los movimientos políticos de la ley 28094, en cuanto a la financiación pública directa, esto se debe a ciertos vacíos estructurales que se han identificado en dicha normativa, por lo cual no cuentan con el financiamiento necesario para su subsistencia, mientras que Blossiers y Arteaga, indican que la legislación electoral y de financiamiento político, solo se enfoca en los partidos políticos a nivel nacional, lo que dejaría lagunas en su consideración de los movimientos políticos, además indican que constituyen una parte fundamental en la ley 28094, aunque llegue a existir vacíos estructurales en su integración a la norma, de la misma manera Benítez y Mejía, señalan muchos de los movimientos políticos lograron consolidarse como fuerzas políticas significativas para sus regiones y han generado cambios importantes, teniendo un papel fundamental en la vida política, además sostienen que se pueda revisar la legislación actual para la inclusión de los movimientos políticos en el marco del financiamiento público, y de esa manera se pueda tener un acceso más equitativo a los recursos necesarios, para llevar a cabo sus proyectos y estrategias políticas. Opinión contraria la obtenemos de Arana, indica que más se va por el lado de no englobar a muchos grupos políticos, por lo que menciona que el financiamiento tiene sus límites, pero hace hincapié, indicando que no asociar a los movimientos regionales y locales ciertamente es un trato desigual. Como se puede observar, y como conclusión, la mayoría de los entrevistados para ser exactos seis de siete de ellos señalaron que existen vacíos estructurales respecto al actual marco normativo.

Ahora, procederemos a presentar y explicar los hallazgos de la presente investigación empleando la **técnica de análisis documental**, centrándonos en el estudio del derecho comparado. Iniciaremos haciendo referencia a los resultados obtenidos en relación con el objetivo específico 1, que se enfoca en explicar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público directo de las organizaciones políticas y a propósito de la ley 28094, se tiene a partir de la revisión de las legislaciones de otros países, lo siguiente:

Tabla 6

Análisis de derecho comparado

País	Asunto a comparar	Norma legal	Cita a comparar
Perú	Aplicación y procedimiento del financiamiento privado a partidos políticos	Art. 29 de la ley de organizaciones políticas	“Los partidos políticos y alianzas electorales que logran obtener representación en el Congreso son los únicos que reciben financiamiento público directo del Estado. Estos fondos se asignan a partir del Presupuesto General de la República y son entregados a los partidos políticos para su utilización durante el quinquenio posterior a la elección correspondiente”

País	Norma legal	Cita a comparar	Comparación interpretativa	Calificador Regular/ Irregular
Colombia	Reglamentación de la Ley Estatutaria N.º 130, conocida como Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos, el 23 de marzo de 1994	El Estado participará en la financiación continua de los partidos y movimientos políticos legalmente reconocidos a través del Fondo Nacional de Financiación Política. Este financiamiento se regirá por las reglas de distribución establecidas en la asignación presupuestal correspondiente.	La Ley Estatutaria N°130, regula las campañas electorales y su financiamiento, con el objetivo de unificar a los partidos políticos y promover una buena igualdad de derechos y condiciones, haciendo responsable al estado del financiamiento a los movimientos y partidos políticos.	Regular
Ecuador	Mediante la Asamblea Constituyente, a efectos de aprobar la Constitución mediante referéndum en 2008	Se mantuvo presente la disposición de financiamiento estatal y privado de los partidos y movimientos políticos, haciendo hincapié en la igualdad de derechos y obligaciones que tanto los partidos y movimientos políticos deberán de subyugarse.	De esta forma, existe una repartición financiera equitativa entre partidos y movimientos políticos, generando una acción igualitaria entre ambas organizaciones políticas.	Regular

Paraguay	Ley N. 834/1996, Código Electoral Paraguayo	En primer lugar, se declara ofrecer igualdad de oportunidades para la búsqueda de representación política. Además, regula principalmente la contribución estatal a los partidos y movimientos políticos, adoptando un enfoque mixto. Sin embargo, no controla el dinero que circula en las elecciones internas de estas entidades.	En Paraguay se sostiene y a la vez ofrece oportunidades a las asociaciones políticas del país: partidos políticos, movimientos políticos y alianzas electorales, el estado provee financiamiento equitativo, por lo que se verifica que no existe un marco normativo desigual.	Regular
----------	---	--	--	---------

Finalmente, se efectuará la sustentación de los resultados de esta investigación, concernientes al OE 1 que reside en Explicar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público directo de las organizaciones políticas y a propósito de la ley 28094, a partir de ello se tiene que, de la revisión de las realidades situacionales referidos al derecho comparado respecto al financiamiento público directo, todos plantean algo favorable respecto al financiamiento público directo tanto a los partidos políticos como a los movimientos políticos de Paraguay, Ecuador y Colombia, evidenciado de esta manera irregularidades en la legislación peruana, la cual no plantea firmemente que los movimientos políticos tanto regionales como locales reciban financiamiento por parte del estado.

Tabla 7

Resultados del objetivo específico 1

Objetivo específico 1	instrumento	Regular	Irregular
Explicar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del	la Guía de entrevista	Un entrevistado refiere que indica que más se va por el lado de no englobar a muchos grupos políticos, por lo que el financiamiento tiene sus límites, pero hace hincapié, indicando que no asociar a los movimientos regionales y locales ciertamente es un trato desigual.	La gran mayoría de entrevistados seis de siete de ellos señalaron la normativa legal vigente resulta irregular en cuanto al financiamiento público directo de los movimientos políticos regionales y locales.

financiamiento público directo de las organizaciones políticas y a propósito de la ley 28094.	Documento de derecho comparado	No existe información	De la revisión de realidades situaciones referidos al derecho comparado, en los países de Colombia, Ecuador y Paraguay si contemplan en su normativa vigente al financiamiento público directo respecto de los movimientos políticos regionales y locales
---	--------------------------------	-----------------------	---

Basándonos en las entrevistas y el análisis documental realizados como parte del OE 1, se ha concluido que la totalidad de los participantes, seis de siete en total, (respondiendo a la primera y segunda pregunta respectivamente), sumado a los hallazgos del análisis documental, nos lleva a concluir que lo extraído por las entrevistas y el análisis documental, se tiene como **resultado del OE 1**, que de la totalidad de entrevistados (1ra y 2da pregunta), añadido a lo esgrimido por el análisis documental, descubrimos como resultado las diferentes realidades referidos al derecho comparado, en los países de Colombia, Ecuador y Paraguay si contemplan en su normatividad vigente a la aportación pública directa respecto a los movimientos regionales y locales, mientras que en la legislación peruana la normativa respecto a estos es irregular.

Resultados obtenidos del objetivo específico 2

Subcategoría Financiamiento público indirecto

A continuación, se procederá a describir los resultados de la presente investigación utilizando la técnica de la entrevista, enfocándonos en los resultados relacionados con el objetivo específico 2. Este objetivo consistió en explicar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco de la financiación pública indirecta de las agrupaciones políticas a propósito de la ley 28094. Se obtuvieron los siguientes hallazgos.

Para responder al OE 2 se realizaron dos interrogantes, la primera se basó en que si Ud. considera que, ¿Los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público indirecto de las organizaciones políticas no forma parte de la ley 28094 por vacíos legales?, se obtuvo como resultados que Arteaga, Benítez y Mijahuanca, manifiestan que los movimientos regionales y locales no forman parte de la Ley, debido a vacíos legales, por lo tanto, no están sujetas a las mismas

restricciones y requisitos que las organizaciones políticas nacionales, vale decir, que es como si estuvieran en una especie de limbo político, sin saber con claridad cuáles son las reglas del juego dentro del marco legal del financiamiento público indirecto, por su parte, Blossiers y Prieto, indican que este financiamiento público indirecto puede incluir subsidios estatales a ciertos programas o actividades que benefician a los movimientos políticos, sin embargo, la falta de claridad en la legislación puede dificultar la repartición equitativa y transparente de este tipo de financiamiento, generando de esta forma una competencia desigual entre los movimientos políticos, mientras que Arana, indica que no necesariamente se da la figura del vacío legal en el financiamiento público indirecto, estos movimientos regionales y locales pueden estar involucrados en esta clase de financiamiento, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones legales establecidas. Opinión contraria, la tenemos de Mejía, señala que esta falta de regulación puede resultar en una falta de transparencia y responsabilidad, los políticos regionales y locales pueden actuar sin restricciones y sin rendir cuentas, lo que generaría corrupción y abuso de poder. De esta forma, observamos y a manera de concluir, que la totalidad de los participantes, para ser exactos tres de siete de ellos señalaron que existen vacíos legales respecto al actual marco normativo, dos de ellos refieren que este financiamiento puede incluir subsidios estatales, mientras que uno indica que no se da la figura del vacío legal en el financiamiento público indirecto, y el último señala que la falta de transparencia y responsabilidad ocasionaría corrupción y abuso de poder en las localidades y regiones.

Respecto a la segunda interrogante de investigación que radicó en conocer si los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público indirecto de las organizaciones políticas no forma parte de la ley 28094 por vacíos estructurales. En ese sentido, Blossiers, Arana y Arteaga, manifiestan que efectivamente, estos movimientos regionales y locales forman parte del financiamiento público indirecto, por lo que recae en un subsidio destinado a la propaganda en la franja electoral, mas no, no se llega a identificar vacíos estructurales, lo que acapara un financiamiento indirecto. Por su parte, Mijahuanca y Benítez, indican que la falta de regulación ha dado lugar a prácticas opacas y poco transparentes, por lo que, al no estar sujetos a las mismas restricciones que las organizaciones políticas nacionales, estos movimientos políticos pueden operar con

más libertad, lo que resultaría en un mayor poder para las elites locales y regionales, de esta manera, es necesario abordar estos vacíos legales para que se pueda garantizar un sistema político justo y equitativo, asimismo, Mejía y Prieto, indican que, a pesar de que estos movimientos se encuentren en la franja electoral, y se le brinda una publicidad ordinaria, estos grupos han sido liderados por personas comprometidas con sus comunidades, quienes utilizan diferentes estrategias para hacer valer sus demandas, además, y que a pesar de no contar con un gran financiamiento, su inclusión puede llegar a dar una falta de transparencia en la asignación de subsidios, lo que podría llevar a la sospecha de corrupción y manipulación política. Ahora bien, observando y a manera de concluir, referimos que la totalidad de participantes para ser exactos tres de siete de ellos señalaron que no existen vacíos estructurales respecto al actual marco normativo, cuatro de los siete entrevistados, indicaron que la falta de regulación ha dado lugar a prácticas opacas y poca transparentes, su inclusión en la norma de los movimientos regionales y locales, generaría más libertad, lo que ocasionaría elites de poder, por lo que, se indica que la norma debe ser clara y precisa en cuanto a la regulación de estos movimientos políticos.

Ahora, procederemos a presentar y explicar los hallazgos de la presente tesis empleando la técnica de Análisis Documental, centrándonos en el estudio normativo legal. Iniciaremos haciendo relación a los resultados encontrados en relación con el OE 2, que tiene como objetivo explicar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco de la financiación pública indirecta de los grupos políticos a propósito de la ley 28094, se obtuvo a partir del estudio de la normativa vigente la siguiente tabla:

Tabla 8

Análisis de normativa legal: Objetivo específico 2

Nombre de la norma legal: Ley de Organizaciones Políticas				
Año de pronunciamiento de la norma: 2003				
Nombre del artículo	Artículo citado	Elementos a tomar en consideración	interpretación	Calificación suficiente/insuficiente

<p>Art. 28 Financiamiento de los partidos políticos</p>	<p>Los partidos políticos recibirán financiación pública y privada de acuerdo con ley.</p>	<p>El artículo 29 inicia de manera interesante utilizando el término “recibirán financiamiento”; además, mencionan dos maneras del mencionado financiamiento.</p>	<p>La legislación vigente resulta insuficiente, dado que los partidos políticos obtienen recursos financieros tanto del Estado como del sector privado.</p>	<p>Insuficiente</p>
<p>Art 29 Financiamiento público directo</p>	<p>Solo los partidos políticos y alianzas electorales que consiguen representación en el Congreso recibirán del Estado la financiación publica directa (...)</p>	<p>Este artículo indica que solo los que obtienen representación en el pleno, recibirán la financiación.</p>	<p>De acuerdo con la normativa actual, no es suficiente, ya que solo los partidos políticos y alianzas electorales que consiguen representación en el Congreso son elegibles para recibir financiamiento público directo por parte del Estado.</p>	<p>Insuficiente</p>
<p>Art 37 Financiamiento Público Indirecto</p>	<p>Desde los sesenta días hasta los dos días previos a elecciones generales, los partidos políticos y alianzas con candidatos inscritos, tendrán acceso a los medios de radiodifusión y televisión, de propiedad privada o del Estado de señal abierta, (...)</p>	<p>Este artículo referencia la reciprocidad, y de esta manera, obliga a los demás integrantes de seguir sus órdenes.</p>	<p>La normativa vigente resulta insuficiente ya que, respecto al financiamiento público indirecto, desde sesenta días antes hasta dos días antes de las elecciones generales, los partidos políticos y alianzas con candidatos registrados tienen acceso gratuito a los medios de radiodifusión y televisión, tanto de propiedad privada como estatal.</p>	<p>Insuficiente</p>
<p>Art 35 Constitución Política Organizaciones Políticas</p>	<p>“(…) La financiación es publica privada, en las cuales se tiene en cuenta a las agrupaciones políticas. Rigiéndose por Ley en base a la transparencia y rendición de cuentas. El financiamiento origina la participación y el progreso de los grupos políticos bajo criterios de igualdad y proporcionalidad”.</p>	<p>Este artículo en el supuesto que se refiere origina una financiación pública y privada, promoviendo la igualdad.</p>	<p>La financiación proviene tanto del sector público como del privado, sujeto a regulaciones garantizando la transparencia. El financiamiento público tiene como objetivo fomentar el desarrollo de las agrupaciones políticas siguiendo principios de equidad.</p>	<p>Insuficiente</p>

En ese contexto, se detallara los hallazgos de la presente tesis, referentes al OE 2 que reside en *explicar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público indirecto de las organizaciones políticas a propósito de la ley 28094*, a partir de ello se tiene que, de la revisión de la normativa legal respecto al financiamiento público, todos plantean algo insuficiente respecto al financiamiento público tanto a los partidos políticos como a los movimientos políticos en nuestro país, evidenciado de esta manera insuficiencia del marco legal vigente.

Tabla 9

Resultados del objetivo específico 2

Objetivo específico 2	Instrumento	Suficiente	Insuficiente
Explicar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público indirecto de las organizaciones políticas a propósito de la ley 28094	Guía de Entrevista	No existe información	De manera uniforme, los entrevistados coincidieron que la normativa legal actual en nuestro país respecto al financiamiento público indirecto de las organizaciones políticas es insuficiente.
	Documento normativo legal	No existe información	de la revisión de la normativa legal respecto al financiamiento público, todos plantean algo insuficiente respecto al financiamiento público tanto a los partidos políticos como a los movimientos políticos en nuestro país, evidenciado de esta manera insuficiencia del marco legal vigente.

En tanto, lo esgrimido por las entrevistas y el estudio documental, se obtuvo como **resultado del OE 2** que, de manera uniforme, siete participantes, esto acompañado por lo señalado en el análisis documental, nos brinda como resultados la existente existe insuficiencia en el marco legal vigente respecto al financiamiento público indirecto de las organizaciones y movimientos políticos regionales y locales.

Resultado final de la tesis

Objetivo general

A continuación, se realizará la descripción del resultado final de la tesis tomando como referencia al objetivo general, que consiste en analizar la actualidad jurídica de

los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento de las organizaciones políticas y a propósito de la ley 28094.

Tabla 10

Resultado final de la tesis

Objetivo general	Irregular	regular
<p>Analizar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento de las organizaciones políticas y a propósito de la ley 28094.</p>	<p>La actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento de las organizaciones políticas y a propósito de la ley 28094 en cuanto a su financiamiento público directo es irregular en cuanto a no considerar a los movimientos políticos; asimismo, en cuanto su financiamiento público indirecto no es suficiente porque en su acontece autogestionario hay vacíos legales y estructurales. Además, la ampliación de la base de financiamiento, favorece a quienes quieran inmiscuirse en la carrera política, donde no sólo este financiamiento sea asequible para quienes alcancen representación en el ente legislativo, sino que también este alcance a los movimientos políticos, que alcanzaron representación en sus diferentes circunscripciones, proponiendo una modificatoria justificada de la norma para proteger los derechos de estos movimientos, a fin de ser considerados en el Presupuesto General de la República, y garantizar su prevalencia en su participación política.</p>	<p>No existe información</p>

En definitiva, referimos que la puesta legal del financiamiento público de los movimientos políticos tanto locales como regionales en el Perú es irregular e insuficiente. Primeramente, por la ausencia de regulación normativa, además que las normas legales existentes en la actualidad no son igualitarias. Además, la ampliación de la base de financiamiento, favorece a quienes quieran inmiscuirse en la carrera política, donde no sólo este financiamiento sea asequible para quienes alcancen representación en el ente legislativo, sino que también este alcance a los movimientos políticos, que alcanzaron representación en sus diferentes circunscripciones, proponiendo una modificatoria justificada de la norma para proteger los derechos de estos movimientos, a fin de ser considerados en el Presupuesto General de la República, y garantizar su prevalencia en su participación política.

IV. DISCUSIÓN

En el presente estudio de investigación se ha realizado el análisis de la información recogida en las guías de entrevistas y en las guías de análisis documental en relación con la guía de análisis normativo legal y la guía de análisis del derecho comparado. Primeramente, se efectuó una discusión, en base a los antecedentes de la presente tesis, donde se hizo relación con el OE 1, obteniendo lo siguiente:

Individualmente Chamorro (2018), indica que coexiste deficiencias legales dentro de la norma, de la cual menciona subvención de las campañas políticas, así como de la actividad política en general presenta su propio conjunto de desafíos, donde la colaboración igualitaria de habitantes durante el proceso de votación y la igualdad de oportunidades de los competidores para presentarse a cargos públicos se ven obstaculizadas por las desigualdades económicas, y que, el albedrío a elegir y ser electo mediante un sufragio universal e igualitario se convierte en ilusorio. En esa línea de pensamiento Lázaro (2021) coincide en lo expresado en la tesis anterior, en cuanto a la historia regional y política, a pesar de la limitación y la obstaculización, que dictan las normas entorno a las agrupaciones regionales y locales, a manera las rupturas y conflictos que emanan dentro de la propia organización, estos, seguirán surgiendo como una formación sociopolítica adecuadas al conjunto regional y local. Considerando que en el Estado peruano y las regiones están divididos en la historia, el terreno, factores sociales, políticos y electorales, así como la iniciación de aspectos de oportunidad política nacional, regional y local, la estancia de líderes en las provincias y locales preparados a aprovechar estas plazas presagia la apariencia permanente de agrupaciones políticas provinciales. Lo mencionado líneas arriba, se confirma con los resultados de la presente tesis, por lo que como manifiesta Chamorro en cuanto al financiamiento público directo, este es irregular, por lo que es de prioridad para avalar una competitividad electoral, una colaboración igualitaria de habitantes durante el proceso de votación y la igualdad de oportunidades de los competidores para presentarse a cargos público, la cual es confirmada también con lo mencionado por Lázaro, quien menciona en cuanto a la historia regional y política, a pesar de la limitación y la obstaculización, que dictan las normas entorno a las agrupaciones regionales y locales, a manera las rupturas y conflictos que emanan dentro de la propia organización.

Ahora teniendo en atención lo indicado por los participantes y teniendo en cuenta el OE 1, referido al financiamiento público directo en las agrupaciones políticas, mencionamos que la totalidad de los entrevistados coincidieron en que nuestra normativa legal vigente resulta irregular en cuanto al financiamiento público directo de los movimientos políticos regionales y locales. Además, indican que la legislación electoral y de financiamiento político, solo se enfoca en los partidos políticos a nivel nacional, lo que dejaría lagunas en su consideración de los movimientos políticos, además indican que constituyen una parte fundamental en de la Ley 28094, aunque llegue a existir vacíos legales en su integración a la norma. Asimismo, luego de revisar los 3 cuerpos legales de los países vecinos de Colombia, Ecuador y Paraguay, empleando la técnica del A. Documental, centrándonos en el análisis del derecho comparado, se observa que, en la normatividad vigente de estos países, si contemplan en su normativa vigente al financiamiento público directo respecto de los movimientos políticos regionales y locales, mientras que en la legislación peruana la normativa respecto a estos es irregular. Entonces, en la normativa actual se versa la irregularidad de la Ley N° 28094, puesto que el legislador no contempló la inclusión de los movimientos regionales y locales. Una opinión contraria indica que más se va por el lado de no englobar a muchos grupos políticos, por lo que menciona que el financiamiento tiene sus límites, pero hace hincapié, indicando que no asociar a los movimientos regionales y locales ciertamente es un trato desigual. Ahora bien, todo aquello se puede confirmar con los resultados de esta tesis donde se obtuvo como respuesta, a partir del recojo de información de las entrevistas y el análisis de la normatividad vigente, podemos decir que, en su mayoría, los entrevistados manifiestan que los movimientos regionales y locales no forman parte de la Ley, debido a vacíos legales.

Definitivamente, la posición y comentario personal está acoplado con el OE 1, agregamos que muchos de los movimientos políticos lograron consolidarse como fuerzas políticas significativas para sus regiones y han generado cambios importantes, teniendo un papel fundamental en la vida política, además es importante que se pueda revisar la legislación actual para la inclusión de los movimientos políticos en el marco del financiamiento público, y de esa manera se pueda tener un acceso más equitativo a los recursos necesarios, para llevar a cabo sus proyectos y estrategias políticas. Esto nos dice, que las normas actuales del Perú, enlazados con

el tema del financiamiento público directo de organizaciones políticas son irregulares al no considerar dentro de ellas a los movimientos políticos tanto regionales como locales, conllevando de esta manera a su corta vida política.

En referencia a los resultados referidos al *objetivo específico 2* (financiamiento público indirecto) y tomando en consideración la discusión con los antecedentes de investigación en una suerte de discusión externa de esta tesis se ha obtenido lo siguiente: En primer lugar, tenemos a Ávila et al. (2019), quien manifiesta que la financiación destinado a las agrupaciones políticas es de prioridad para avalar una competitividad electoral, reduciendo la diferencia en los abundantes costos de publicidad, es preciso recurrir al empleabilidad del financiamiento público directo en los procesos electorales de la organización política, generando imparcialidad y paridad de condiciones entre los postulantes. Asimismo, Grados (2020) concluye que, aunque los movimientos regionales lograron una intervención significativa dentro del régimen político, no despliegan como instituciones afianzadas, no hay una reglamentación general, coexistiendo varios temas que los atenúan, en relación con la democracia interna, como son los requisitos para su inscripción y supuestos de cancelación, entre otros.

Lo mencionado líneas arriba, se confirma con los resultados de la presente tesis, por lo que como manifiesta Ávila et al en cuanto al financiamiento público indirecto, este es insuficiente, por lo que es de prioridad para avalar una competitividad electoral, reducir la diferencia en los abundantes costos de publicidad, la cual es confirmada también con lo mencionado por Grados, quien menciona que aunque los movimientos regionales lograron una intervención significativa dentro del régimen político, no despliegan como instituciones afianzadas, no hay una reglamentación general. Ahora bien, todo aquello se puede confirmar con los resultados de esta tesis donde se obtuvo como respuesta, a partir del recojo de información de las entrevistas y el análisis de la normatividad vigente, podemos decir que en su mayoría, los entrevistados manifiestan que los movimientos regionales y locales no forman parte de la Ley, debido a vacíos estructurales, por lo tanto, no están sujetas a las mismas restricciones y requisitos que las organizaciones políticas nacionales, vale decir, que es como si estuvieran en una especie de limbo político, sin saber con claridad cuáles son las reglas del juego dentro del marco legal del financiamiento público indirecto. Aunado a

ello, tomando en consideración lo mencionado por los entrevistados y en un plano de discusión interna, vemos que este financiamiento público indirecto puede incluir subsidios estatales a ciertos programas o actividades que benefician a los movimientos políticos, sin embargo, la falta de claridad en la legislación puede dificultar la repartición equitativa y transparente de este tipo de financiamiento, generando de esta forma una competencia desigual entre los movimientos políticos. Esto mismo lo podemos confirmar en las 5 normas analizadas, donde vemos que todos plantean algo insuficiente respecto al financiamiento público tanto a los partidos políticos como a los movimientos políticos en nuestro país, evidenciado de esta manera insuficiencia del marco legal vigente.

En ese contexto, y a opinión, en referencia al OE 2, es necesaria la modificatoria del artículo mencionado entorno al financiamiento de organizaciones políticas. Este cambio sería el primer paso, no creo que se cree una discusión al respecto. Asimismo, se evidencia claramente la necesidad de establecer normas que beneficien a quienes emprenden una trayectoria política, permitiéndoles obtener cierta protección financiera que contribuya a su sostenibilidad. Esto es particularmente importante en Perú, donde actualmente no existe ninguna regulación relativa a la financiación pública de estos movimientos (locales y regionales). En definitiva, la ampliación de la base de financiamiento, favorecería a quienes quieran inmiscuirse en la carrera política, donde no sólo este financiamiento sea asequible para quienes alcancen representación en el ente legislativo, sino que también este alcance a los movimientos políticos, que alcanzaron representación en sus diferentes circunscripciones, proponiendo una modificatoria justificada de la norma para proteger los derechos de estos movimientos, a fin de ser considerados en el Presupuesto General de la República, y garantizar su prevalencia en su participación política.

V. CONCLUSIONES

Primero

En referencia al OE 1 que radicó en explicar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público directo de las organizaciones políticas a propósito de la ley 28094. Se concluye que de la revisión de las realidades situaciones referidos al derecho comparado, en los países de Colombia, Ecuador y Paraguay, la normativa legal vigente de nuestro país resulta irregular en cuanto al financiamiento público directo de los movimientos políticos regionales y locales; puesto que, las legislaciones revisadas sí contemplan en su normativa vigente al financiamiento público directo respecto de los movimientos políticos regionales y locales. Esta indagación la podemos corroborar con las entrevistas realizadas donde la mayoría de entrevistados señalaron la normativa legal vigente resulta irregular en cuanto al financiamiento público directo de los movimientos políticos regionales y locales.

Segundo

En tanto, dentro del OE 2 que se basó en explicar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público indirecto de las organizaciones políticas a propósito de la ley 28094. Se concluye que la normativa legal actual en nuestro país respecto al financiamiento público indirecto de las organizaciones políticas es insuficiente. De ahí que, la falta de regulación ha dado lugar a prácticas opacas y poca transparente, su inclusión en la norma de los movimientos regionales y locales, generaría más libertad, lo que ocasionaría elites de poder, por lo que, se indica que la norma debe ser clara y precisa en cuanto a la regulación de estos movimientos políticos. Asimismo, esta averiguación la confirmamos con la técnica de recolección de datos empleada y con el estudio de la normativa legal, donde todos plantean algo insuficiente respecto al financiamiento público tanto a los partidos políticos como a los movimientos políticos en nuestro país, evidenciado de esta manera insuficiencia del marco legal vigente.

Tercero

En cuanto al O. General que se asentó en analizar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento de las organizaciones políticas y a propósito de la ley 28094. Se concluye que, la actualidad

jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento de las organizaciones políticas y a propósito de la ley 28094 en cuanto a su financiamiento público directo es irregular en cuanto a no considerar a los movimientos políticos; asimismo, en cuanto su financiamiento público indirecto no es suficiente porque en su acontece autogestionario hay vacíos legales y estructurales, por la ausencia de regulación de la norma, por lo que las normas legales existentes en la actualidad no son igualitarias. Aquello lo podemos corroborar, no solo con lo esgrimido por los participantes, sino también con el análisis de las 5 normas legales, donde al día de hoy estos mismos siguen vigentes) y la ampliación de la base de financiamiento, favorece a quienes quieran inmiscuirse en la carrera política, donde no sólo este financiamiento sea asequible para quienes alcancen representación en el ente legislativo, sino que también este alcance a los movimientos políticos, que alcanzaron representación en sus diferentes circunscripciones, proponiendo una modificatoria justificada de la norma para proteger los derechos de estos movimientos, a fin de ser considerados en el Presupuesto General de la República, y garantizar su prevalencia en su participación política.

VI. RECOMENDACIONES

Primero

Como primera recomendación es necesario fomentar la consolidación de los movimientos regionales y locales en estructuras políticas más extensas y representativas, la integración o coaliciones pueden aumentar la estabilidad política y mejorar la eficiencia en el uso de recursos. De esta forma, se recomienda que el Estado fomente la unión de estos grupos políticos, mediante campañas financieras, en las que se designe un fondo presupuestal regional y local para la durabilidad de los movimientos políticos, asimismo, participar conjuntamente las autoridades y la población para la formación política, tanto en el ámbito regional y local.

Segundo

Recomendamos la implementación de programas piloto con financiamiento limitado y someter a los movimientos regionales y locales a evaluaciones rigurosas antes de permitir una mayor incorporación al marco del financiamiento, esto ayudaría a evaluar la eficacia y transparencia en la gestión de los fondos por parte de los movimientos políticos. Es decir, en colaboración con los regidores de la población, se designe un presupuesto para llevar a cabo dicha evaluación, y asistan todos los movimientos políticos existentes, siempre teniendo en cuenta los requisitos a los que están sometidos para su respectiva inscripción.

Tercero

Recomendamos la modificatoria del artículo 29 de la ley 28094, destinado al financiamiento público directo, en la que se incorpore a los movimientos regionales y locales, con el fin de que sean considerados por el presupuesto general de la república. Asimismo, destinar un incremento presupuestal para desarrollar la capacitación y la implementación de talleres necesario para los operadores de justicia, a fin de que se dé una revisión de la norma de manera general en la que no queden exentos los movimientos políticos regionales y locales.

En base a las recomendaciones descritas en los párrafos que nos anteceden, se debe tener un trato de igualdad en referencia al financiamiento de los movimientos políticos tanto regionales como locales y los partidos políticos.

REFERENCIAS

- Acuña, S. R., Rodríguez, R. P., & Rossel, C. (2018). *¿Quién maneja la Caja? Financiamiento político y estructuras partidarias en Uruguay*. *Colombia Internacional*, 95, 55-77. <https://doi.org/10.7440/colombiaint95.2018.03>
- Aguirre, F. N., Caro, M. A., & Olagaray, F. A. (2019). *La publicidad oficial como financiamiento político oculto: Análisis teórico y empírico del caso argentino*. *Austral Comunicación*, 8(2), 247-264. <https://doi.org/10.26422/aucom.2019.0802.agu>
- Akili, R. H. S., & Achmad, W. (2023). *The role of political parties in the implementation of democratic general elections in the Indonesian state administration system | o papel dos partidos políticos na realização de eleições gerais democráticas no sistema de administração do estado Indonési*. *Journal of Law and Sustainable Development*, 11(4). <https://doi.org/10.55908/sdqs.v11i4.551>
- Aldave, C. A. (2020). *El financiamiento público directo en el interregno parlamentario*. [Direct public funding in parliamentary interregnum] *Elecciones*, 19(20), 171-197. <https://doi.org/10.53557/elecciones.2020.v19n20.07>
- Almeida, D. C. R. de. (2024). *Candidaturas Coletivas: Uma Nova Forma de Interação entre Movimentos Sociais e Partidos Políticos*. *Dados*, 67. <https://doi.org/10.1590/dados.2024.67.2.320>
- Alonso, R. C. (2018). *Democracias capturadas: el gobierno de unos pocos*. <https://doi.org/10.21201/2018.3521>
- Ávila, E., Portocarrero, S. y Sánchez S. (2019). *Mejora de la regularización y fiscalización del financiamiento de los partidos políticos, para el fortalecimiento de la democracia en el Perú* [Tesis de Maestría, Universidad Continental]. Repositorio institucional. <https://core.ac.uk/download/pdf/275899373.pdf>
- Berlín, F., Moreno, J., Camposeco, M., Gonzales, M., Molina, L., Namorado, P.,

- Orozco, J., Pedroza, S., Rivera, F., Vega, D. (1998). *Diccionario Universal de términos parlamentarios*. Miguel Ángel Porrúa.
- Bobbio, N. (1997). *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*. Editorial Fondo de Cultura Económica
- Burga, M., & Burga, R. (2018). *Relación del procedimiento administrativo sancionador sobre financiamiento de organizaciones políticas con los tipos de sanciones emitidas por la ONPE 2017- 2018* [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://join.skype.com/ahmfS1Kq8mtr>
- Castañeda, N. (2018). *Electoral volatility and political finance regulation in Colombia*. *Colombia Internacional* (95): 3-24.
<https://doi.org/10.7440/colombiaint95.2018.01>
- Chomsky, N. (2004). *El terror como política exterior de Estados Unidos*. Educere Controversia.
- Constitución de la República del Ecuador 2008. (20 de octubre de 2008). Lexis.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Cortés, H. y D. Itriago. (2018), “*El fenómeno de la captura: desenmascarando el poder. Guía de análisis de la captura de políticas públicas y su efecto sobre la desigualdad*”. Oxf am Intermon, Madrid.
[https://cdn2.hubspot.net/hubfs/426027/Oxfam-Website/oi-informes/OXFAM Intermon Metodolog%C3%ADa captura 2018.pdf](https://cdn2.hubspot.net/hubfs/426027/Oxfam-Website/oi-informes/OXFAM%20Intermon%20Metodolog%C3%ADa%20captura%202018.pdf)
- Dargent, E. H. (2015). *¿No hay Crisis que dure cien años? En La Divina Tragedia* (Descos, Vol. 322, pp. 39-56).
[https://www.descos.org.pe/recursos/site/files/CONTENIDO/27/02_Dargent Per%C3%BA Hoy julio 2015.pdf](https://www.descos.org.pe/recursos/site/files/CONTENIDO/27/02_Dargent_Per%C3%BA_Hoy_julio_2015.pdf)
- Flório, B., & Bodet, M. A. (2023). *The effects of personal campaign financing on party defection: Evidence from Brazil*. *Electoral Studies*, 84.
<https://doi.org/10.1016/j.electstud.2023.102649>

Gálvez, R. E. (2021). *La tensión entre política y dinero: Análisis sobre el proceso de reforma del financiamiento de partidos políticos en el Congreso* [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional de la PUCP.

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/19867>

Gamero, M. y García, L. (2020). *El financiamiento y la transparencia de los partidos políticos en el salvador* [Tesis de Grado, Universidad de El Salvador]. Repositorio Institucional de El Salvador.

<https://core.ac.uk/download/355870940.pdf>

Gutiérrez, P. y Zovatto, D. (2011). *Financiamiento de los partidos políticos en América Latina* (Ed. 1). México, IDEA, OEA y UNAM.

International idea / transparencia. *Ley de Partidos Políticos: La construcción de un consenso*. Lima: Asociación Civil Transparencia e International IDEA, 2004, p. 36.

Isidro, P. (2018). *La financiación de los partidos políticos en España*. Universidad de Salamanca.

https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/139171/TG_IsidroVicente_Financiacion.pdf?sequence=1

Jaramillo, C. (2022). *Perú: Elecciones regionales y municipales 2022 la continua prevalencia de los movimientos regionales*. *Elecciones*, 21(24), 249-262. <https://doi.org/10.53557/elecciones.2022.v21n24.08>

Jiménez, L. E. (2023). *La creación, el sistema de financiamiento, y la democracia interna de los partidos políticos en el marco normativo del Perú 2021* [Tesis de doctorado, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio Académico. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/12264>

Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas. (1 de noviembre de 2003). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=4>

Ley Estatutaria N°130, Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos. (23

de marzo de 1994). Gestor Normativo. Función pública Colombia.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48_14

Ley Estatutaria N°1475, Funcionamiento de los Partidos y Movimientos Políticos (14 de julio de 2011). Gestor Normativo. Función Pública Colombia.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43332#:~:text=Por%20la%20cual%20se%20adoptan,los%20testigos%20electorales%2C%20entre%20otros.>

Maldonado, M. A. (2018). Las bases afectivas del populismo. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 12, 151-167.
<https://doi.org/10.46661/revintpensampolit.3257>

Montealegre, R., & Ramiro, A. (2019). *El financiamiento irregular de los partidos políticos: cuestiones fenomenológicas (especial referencia al caso boliviano)*.
<https://doi.org/10.14201/gredos.137262>

Morán, F. y Valencia, M. (2017). Los partidos políticos en México. El paradigma de la rendición de cuentas en el marco de las reformas en materia de transparencia y acceso a la información. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad da Coruña, España*. Vol. 21, pág. 229-258.
<https://doi.org/10.17979/afdudc.2017.21.0.3279>

ONPE. (8 de febrero de 2018). Compendio Electoral Peruano. Diario Oficial El Peruano.
<https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Publicaciones/compendio-electoral-peruano-edicion-actualizada.pdf>

Orbe, R. C., Zeña, L. V., & Navarro, R. M. (2017). El financiamiento público directo. una propuesta de sanción proporcional y razonable. *Elecciones*, 16(17), 11-44.
<https://doi.org/10.53557/elecciones.2017.v16n17.01>

Pasapera, D. H. (2019). *Análisis jurídico del financiamiento ilegal de los partidos políticos en el Perú, 2000-2019* [Tesis de Maestría, Universidad Cesar

Perea, P. L. I. (2021). *Evaluación del financiamiento público de los Partidos Políticos 2018 - 2019* [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de la UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/69295>

Quesada, F. (2013). *Introducción a la Ciencia Política*. Editorial Grijley Quesada Rada, F. (2015). *Manual de Ciencia Política*. Editorial Grijley

Sagástegui, F. (2006). El Financiamiento de los Partidos Políticos en el Perú. *Revista Foro Jurídico PUCP* N° 5. Páginas 131-140. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18412>.

Sampe, S. (2021). Why Political Parties don't and do Matter in Local Government Elections in Indonesia: A Manado Case | Por que os partidos políticos não importam e importam nas eleições do governo local na Indonésia:O caso da Cidade de Manado. *Revista de Sociologia e Política*, 29(77), 1–19. <https://doi.org/10.1590/1678-987321297703>

Stanislav, M. (2022). *Russian Politics Today: Stability and Fragility*. Cambridge: Cambridge University Press. https://www.researchgate.net/publication/367089231_Russia's_Oligarchs

Strauss, A. y Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Antioquia, Colombia: Editorial Universidad de Antioquia Contus.

Szmolka, I. (2022). Do political parties matter in bringing about a democratic transition? An analysis of their role after Bouteflika's resignation in Algeria| ¿Son relevantes los partidos políticos para desencadenar una transición democrática? Un análisis de su papel tras. *Revista Espanola de Ciencia Política*, 58, 205–236. <https://doi.org/10.21308/recp.58.07>

Tuesta, F. (2006, 22 y 23 de junio). *La experiencia peruana sobre financiamiento partidario* [Seminario Internacional]. Consejo Nacional de Reforma del Estado-CONARE.

[http://www.academia.edu/6857574/2007_Sistema_de_Financiamiento_d
e_los_Partidos_Pol%C3%ADticos_El_caso_Peruano_en_Seminario_Int
ernacional_El_Financiamiento_de_los_Partidos_Pol%C3%ADticos.](http://www.academia.edu/6857574/2007_Sistema_de_Financiamiento_de_los_Partidos_Pol%C3%ADticos_El_caso_Peruano_en_Seminario_Internacional_El_Financiamiento_de_los_Partidos_Pol%C3%ADticos)

Trujillo, C., Naranjo, M., Lomas, K., Merlo, M. (2019). Investigación Cualitativa.
Editorial: Ibarra.

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Título: Discriminatoria de la ley de organizaciones políticas en cuanto a los movimientos regionales y locales

Categoría de Estudio	Definición conceptual	Sub categorías	Indicadores
Organizaciones Políticas	Son grupos de individuos que se unen como sujetos jurídicos en el Derecho Privado, en la cual, la meta establecida es llegar al gobierno de un País de manera legítima. (Burga & Burga, 2018, p.18)	Financiamient o público directo	
Movimientos Políticos	Son una manera de formación política sobresaliente de políticos provinciales, donde reina la utilización de asociaciones no formales, y una vez acabado el periodo electoral, ante la falta de impulso para mantener la alianza, la asociación o movimiento es fraccionada completamente, y los dirigentes políticos quedan dispuestos a instituir nuevas relaciones políticas a vísperas de la próxima campaña electoral (Zavaleta, 2022).	Financiamient o público indirecto	

ANEXO 2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

REVISIÓN DEL DOCUMENTO NORMATIVO LEGAL

TÍTULO:

DISCRIMINATORIA DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN CUANTO A LOS MOVIMIENTOS REGIONALES Y LOCALES

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público indirecto de las organizaciones políticas a propósito de la ley 28094

Nombre de la norma legal			
Tipo de norma legal y año de emisión	Cita	Interpretación	calificación
CONCLUSIÓN			

DOCUMENTO DE DERECHO COMPARADO

Revisión de realidades situacionales referido al derecho comparado

TÍTULO:

DISCRIMINATORIA DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN CUANTO A LOS MOVIMIENTOS REGIONALES Y LOCALES

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público directo de las organizaciones políticas a propósito de la ley 28094.

País	Asunto a comparar	Norma legal	Cita a comparar

País	Norma legal	Cita a comparar	Comparación interpretativa	Calificador positivo/negativo

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

DISCRIMINATORIA DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN CUANTO A LOS
MOVIMIENTOS REGIONALES Y LOCALES

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público directo de las organizaciones políticas a propósito de la ley 28094.

1. ¿Usted considera que los movimientos políticos regionales y locales en el marco del FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO de las organizaciones políticas no forma parte de la ley 28094 por vacíos legales?
2. ¿Usted considera que los movimientos políticos regionales y locales en el marco del FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO de las organizaciones políticas no forma parte de la ley 28094 por vacíos estructurales?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público indirecto de las organizaciones políticas a propósito de la ley 28094

1. ¿Usted considera que los movimientos políticos regionales y locales en el marco del FINANCIAMIENTO PÚBLICO INDIRECTO de las organizaciones políticas no forma parte de la ley 28094 por vacíos legales?
2. ¿Usted considera que los movimientos políticos regionales y locales en el marco del FINANCIAMIENTO PÚBLICO INDIRECTO de las organizaciones políticas no forma parte de la ley 28094 por vacíos estructurales?

ANEXO 03. FICHAS DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

VALIDADOR 1

Ficha de validación de contenido para un instrumento

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: *Discriminatoria de la ley de organizaciones políticas en cuanto a los movimientos regionales y locales*. Por lo que, se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

Matriz de validación

LA GUÍA DE ENTREVISTA

de la primera categoría *Organizaciones Políticas*
y la segunda categoría *Movimientos Políticos*

Definición de Organizaciones Políticas, Burga & Burga (2018) quien señala que: Son grupos de individuos que se unen como sujetos jurídicos en el Derecho Privado, en la cual, la meta establecida es llegar al gobierno de un País de manera legítima.


Definición de Movimientos Políticos, Zavaleta (2022) señala que: Son una manera de



formación política sobresaliente de políticos provinciales, donde reina la utilización de asociaciones no formales, y una vez acabado el periodo electoral, ante la falta de impulso para mantener la alianza, la asociación o movimiento es fraccionada completamente, y los dirigentes políticos quedan dispuestos a instituir nuevas relaciones políticas a vísperas de la próxima campaña electoral.

categoria	indicador	Preguntas	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Organizaciones Políticas	Financiamiento Público Directo	¿Usted considera que los movimientos políticos regionales y locales en el marco del FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO de las organizaciones políticas no forma parte de la ley 28094 por vacíos legales?	1	1	1	1	
		¿Usted considera que los movimientos políticos regionales y locales en el marco del FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO de las organizaciones políticas no forma parte de la ley 28094 por vacíos estructurales?	1	1	1	1	
Movimientos Políticos	Financiamiento Público Indirecto	¿Usted considera que los movimientos políticos regionales y locales en el marco del FINANCIAMIENTO PÚBLICO INDIRECTO de las organizaciones políticas no forma parte de la ley 28094 por vacíos legales?	1	1	1	1	
		¿Usted considera que los movimientos políticos regionales y locales en el marco del FINANCIAMIENTO PÚBLICO INDIRECTO de las organizaciones políticas no forma parte de la ley 28094 por vacíos estructurales?	1	1	1	1	

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Recabar información respecto al objetivo 1 y al objetivo 2
Nombres y apellidos de experto	Eduardo Andrés Mejía García
Documento de identidad	07573807
Años de experiencia en el área	34
Máximo Grado Académico	Magister
Nacionalidad	Peruana
Institución	Congreso de la República del Perú
Cargo	Funcionario Público
Número telefónico	995747778
Firma	 <p style="font-size: small; text-align: center;"> IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: ERMANDAD MESTRA DE AYUDANTES DNI No. 07573807 REG. CAL. N° 28871 07573807 </p>
Fecha	28/11/2023



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Mejía García, Eduardo Andrés
- b. Cargo e institución donde labora: Congreso de la República del Perú
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Documento Normativo Legal
- d. Autores de Instrumento: Armas Carpio, Noemi – Guere Gonzáles, Eloy Steven

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SÍ

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 11 de mayo del 2024

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

 EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 07573807

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 07573807 Telf.995747778

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Mejía García, Eduardo Andrés
- b. Cargo e institución donde labora: Congreso de la República del Perú
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Documento de Derecho Comparado
- d. Autores de Instrumento: Armas Carpio, Noemi – Guere Gonzáles, Eloy Steven

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SÍ

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 11 de mayo del 2024

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

 EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 07573807


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 07573807 Telf.995747778

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

VALIDADOR 2

Ficha de validación de contenido para un instrumento

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: *Discriminatoria de la ley de organizaciones políticas en cuanto a los movimientos regionales y locales*. Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:



Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

Matriz de validación

LA GUÍA DE ENTREVISTA

de la primera categoría *Organizaciones Políticas* y la segunda categoría *Movimientos Políticos*

Definición de Organizaciones Políticas, Burga & Burga (2018) quien señala que: Son grupos de individuos que se unen como sujetos jurídicos en el Derecho Privado, en la cual, la meta establecida es llegar al gobierno de un País de manera legítima.


Definición de Movimientos Políticos, Zavaleta (2022) señala que: Son una manera de formación política sobresaliente de políticos provinciales, donde reina la utilización de asociaciones no formales, y una vez acabado el periodo electoral, ante la falta de impulso para mantener la alianza, la asociación o movimiento es fraccionada

completamente, y los dirigentes políticos quedan dispuestos a instituir nuevas relaciones políticas a vísperas de la próxima campaña electoral.

categoria	indicador	Preguntas	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Organizaciones Políticas	Financiamiento Público Directo	¿Usted considera que los movimientos políticos regionales y locales en el marco del FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO de las organizaciones políticas no forma parte de la ley 28094 por vacíos legales?	1	1	1	1	
		¿Usted considera que los movimientos políticos regionales y locales en el marco del FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO de las organizaciones políticas no forma parte de la ley 28094 por vacíos estructurales?	1	1	1	1	
Movimientos Políticos	Financiamiento Público Indirecto	¿Usted considera que los movimientos políticos regionales y locales en el marco del FINANCIAMIENTO PÚBLICO INDIRECTO de las organizaciones políticas no forma parte de la ley 28094 por vacíos legales?	1	1	1	1	
		¿Usted considera que los movimientos políticos regionales y locales en el marco del FINANCIAMIENTO PÚBLICO INDIRECTO de las organizaciones políticas no forma parte de la ley 28094 por vacíos estructurales?	1	1	1	1	



Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Recabar información respecto al objetivo 1 y al objetivo 2
Nombres y apellidos de experto	Gabriel Rafael Bullón Rojas
Documento de identidad	42040781
Años de experiencia en el área	17
Máximo Grado Académico	Magíster
Nacionalidad	Peruana
Institución	Universidad César Vallejo
Cargo	Docente
Número telefónico	955088108
Firma	 <p>IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:</p> <p>FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE</p> <p>DNI No. 42040781</p>
Fecha	28/11/2023



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IX. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Bullón Rojas, Gabriel Rafael
- b. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Documento Normativo Legal
- d. Autores de Instrumento: Armas Carpio, Noemi – Guere Gonzáles, Eloy Steven

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SÍ

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 11 de mayo del 2024

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No. LE: 4204781

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 4204781 Telf.955022108

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

XIII. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Bullón Rojas, Gabriel Rafael
- b. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Documento de Derecho Comparado
- d. Autores de Instrumento: Armas Carpio, Noemi – Guere Gonzáles, Eloy Steven

XIV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

XV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SÍ

XVI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 11 de mayo del 2024

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No. LE: 4204781

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 4204781 Telf.955022108

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

VALIDADOR 3

Ficha de validación de contenido para un instrumento

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: *Discriminatoria de la ley de organizaciones políticas en cuanto a los movimientos regionales y locales*. Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

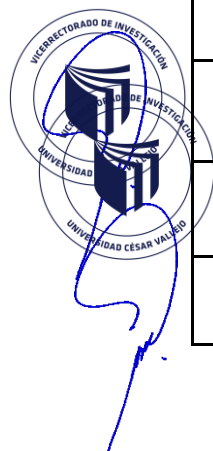
Matriz de validación

LA GUÍA DE ENTREVISTA

de la primera categoría *Organizaciones Políticas* y la segunda categoría *Movimientos Políticos*

Definición de Organizaciones Políticas, Burga & Burga (2018) quien señala que: Son grupos de individuos que se unen como sujetos jurídicos en el Derecho Privado, en la cual, la meta establecida es llegar al gobierno de un País de manera legítima.


Definición de Movimientos Políticos, Zavaleta (2022) señala que: Son una manera de formación política sobresaliente de políticos provinciales, donde reina la utilización de asociaciones no formales, y una vez acabado el periodo electoral, ante la falta de impulso para mantener la alianza, la asociación o movimiento es fraccionada



completamente, y los dirigentes políticos quedan dispuestos a instituir nuevas relaciones políticas a vísperas de la próxima campaña electoral.

categoria	indicador	Preguntas	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Organizaciones Políticas	Financiamiento Público Directo	¿Usted considera que los movimientos políticos regionales y locales en el marco del FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO de las organizaciones políticas no forma parte de la ley 28094 por vacíos legales?	1	1	1	1	
	Financiamiento Público Indirecto	¿Usted considera que los movimientos políticos regionales y locales en el marco del FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO de las organizaciones políticas no forma parte de la ley 28094 por vacíos estructurales?	1	1	1	1	
Movimientos Políticos		¿Usted considera que los movimientos políticos regionales y locales en el marco del FINANCIAMIENTO PÚBLICO INDIRECTO de las organizaciones políticas no forma parte de la ley 28094 por vacíos legales?	1	1	1	1	
		¿Usted considera que los movimientos políticos regionales y locales en el marco del FINANCIAMIENTO PÚBLICO INDIRECTO de las organizaciones políticas no forma parte de la ley 28094 por vacíos estructurales?	1	1	1	1	

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Recabar información respecto al objetivo 1 y al objetivo 2
Nombres y apellidos de experto	Rosas Job Prieto Chávez
Documento de identidad	41651398
Años de experiencia en el área	11
Máximo Grado Académico	Abogado
Nacionalidad	Peruana
Institución	Universidad César Vallejo
Cargo	Docente
Número telefónico	922011064
Firma	
Fecha	12/05/2024



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

XVII. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Prieto Chávez, Rosas Job
- b. Cargo e institución donde labora: Abogado
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Documento Normativo Legal
- d. Autores de Instrumento: Armas Carpio, Noemi – Guere Gonzáles, Eloy Steven

XVIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

XIX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SÍ

XX. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 12 de mayo del 2024



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 41651398 Telf.-

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

XXI. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Prieto Chávez, Rosas Job
- b. Cargo e institución donde labora: Abogado
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Documento de Derecho Comparado
- d. Autores de Instrumento: Armas Carpio, Noemi – Guere Gonzáles, Eloy Steven

XXII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

X

XXIII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Sí

XXIV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 12 de mayo del 2024



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 41651398 Telf. 922011064

ANEXO 4. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE CONSISTENCIA INTERNA

Matriz de comparación de datos e interpretación de resultados

3.1. Descripción de los resultados

Descripción de resultados: Técnica de la entrevista

A continuación, se realizará la descripción de los resultados obtenidos en la presente tesis, utilizando la técnica de la entrevista, por ello el presente apartado inicia con los resultados obtenidos y vinculados al **objetivo específico 1**, el mismo que busca Explicar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público directo de las organizaciones políticas a propósito de la ley 28094.

Tabla 1

Respuesta de los entrevistados a la primera pregunta

Pregunta 01: Ud. considera que ¿Los movimientos políticos regionales y locales en el marco del FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO de las organizaciones políticas no forma parte de la ley 28094 por vacíos legales	
Categoría: Organizaciones Políticas	
Subcategoría: Financiamiento Público Directo	
Entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Juan José Blossiers Mazzini	Considero que la cuestión del financiamiento público directo de los movimientos políticos regionales y locales en el marco de la <u>Ley 28094 plantea interrogantes legítimos sobre posibles vacíos legales</u> . La Ley 28094 establece disposiciones claras sobre el financiamiento de las organizaciones políticas a nivel nacional, <u>pero es importante reconocer que podría haber un vacío en cuanto a su aplicación a movimientos políticos a nivel regional y local.</u>
Entrevistado 2 Juan Francisco Arana Chalco	Ciertamente <u>no se encuentra regulado en el marco del financiamiento público directo</u> , lo que dificulta su financiación y una <u>desigualdad de condiciones frente a los partidos políticos.</u>
Entrevistado 3 Wildex Alberto Arteaga Horna	Sí, los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público directo de las organizaciones políticas <u>no forman parte de la ley 28094 debido a vacíos legales que existen en la regulación actual. Es necesario abordar esta cuestión para garantizar la transparencia y la equidad en el financiamiento de las organizaciones políticas a nivel regional y local.</u>
Entrevistado 4 Luis Enrique Mijahuanca Garcia	Sí, los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público directo de las organizaciones políticas <u>no forman parte de la ley 28094 debido a vacíos legales identificados en dicha normativa.</u>

<p>Entrevistado 5</p> <p>Heriberto Manuel Benitez Rivas</p>	<p>En cuanto a los movimientos políticos a nivel regional y local, es importante destacar que estos <u>no están contemplados en la ley 28094 debido a ciertos vacíos legales que se han identificado en dicha normativa</u>. Esto significa que, a diferencia de los partidos políticos nacionales, estas organizaciones <u>no tienen acceso directo al financiamiento público</u>. Sin embargo, esto <u>no significa que estos movimientos no tengan importancia o relevancia política en sus respectivas comunidades</u>.</p>
<p>Entrevistado 6</p> <p>Ruth Luque Ibarra</p>	<p>Si, a pesar de que estos <u>movimientos no tienen acceso directo al financiamiento público</u>, su trabajo es vital para el desarrollo de sus comunidades. Estos grupos <u>suelen tener una estructura más flexible que los partidos políticos nacionales</u>, lo que les permite adaptarse mejor a las necesidades y demandas de sus comunidades. Además, <u>suelen estar más comprometidos con las causas locales y trabajar de manera más cercana con los habitantes de sus regiones</u>.</p>
<p>Entrevistado 7</p> <p>Eduardo Andrés Mejía García</p>	<p>En cuanto a los movimientos políticos a nivel regional y local, es importante destacar que estos <u>no están incluidos en la ley 28094 debido a ciertos vacíos legales que se han identificado en dicha normativa</u>. Esto significa que estas organizaciones no tienen acceso directo al financiamiento público, como sí lo tienen los partidos políticos a nivel nacional. Sin embargo, esto no significa que estos movimientos carezcan de importancia o relevancia política en sus respectivas comunidades.</p>

Análisis de la primera pregunta

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la primera pregunta del trabajo de investigación, a partir de ello, se obtuvo como resultados que los entrevistados Blossiers, Arteaga y Mijahuanca, señalaron que los movimientos políticos regionales y locales no forma parte de la ley 28094, esto según las interrogantes legítimas sobre vacíos legales, esto según la regulación actual de la Ley 28094, además indican que es necesario abordar este tema para poder garantizar una transparencia y equidad en cuanto al financiamiento de los grupos políticos tanto a nivel regional local, mientras que Arana y Benítez, indican que no se encuentra regulado en el marco del financiamiento público directo, lo que resulta en una desigualdad de condiciones frente a los partidos políticos, sin embargo, eso no significa que estos movimientos políticos no tengan relevancia política en sus comunidades de representación, a lo que Prieto y Mejía agregan que también, ciertamente no tienen acceso directo al financiamiento público por un vacío legal, pero estos grupos políticos suelen estar más comprometidos con las causas locales y laborar de manera más cercana con su población. Como podemos apreciar y a manera de conclusión, podemos indicar que los siete entrevistados confirman que existe un vacío legal dentro del artículo 29 de la ley 28094, respecto al financiamiento

público directo, en la cual no se encuentra regulados los movimientos políticos regionales y locales.

Tabla 2

Extracto y resumen de respuestas a la primera pregunta

Entrevistados	Extracto	Resumen	Supuesto
Entrevistado 1 Juan José Blossiers Mazzini	plantea interrogantes legítimos sobre posibles vacíos legales, pero es importante reconocer que podría haber un vacío en cuanto a su aplicación a movimientos políticos a nivel regional y local.	Los entrevistados señalan confirman que existe un vacío legal dentro del artículo 29 de la ley 28094, respecto al financiamiento público directo, en la cual no se encuentra regulados los movimientos políticos regionales y locales.	Irregular
Entrevistado 2 Juan Francisco Arana Chalco	no se encuentra regulado en el marco del financiamiento público directo, desigualdad de condiciones frente a los partidos políticos.		
Entrevistado 3 Wildex Alberto Arteaga Horna	no forman parte de la ley 28094 debido a vacíos legales que existen en la regulación actual, es necesario garantizar la transparencia y la equidad en el financiamiento de las organizaciones políticas a nivel regional y local.		
Entrevistado 4 Luis Enrique Mijahuanca Garcia	no forman parte de la ley 28094 debido a vacíos legales identificados en dicha normativa.		
Entrevistado 5 Heriberto Manuel Benitez Rivas	no están contemplados en la ley 28094 debido a ciertos vacíos legales que se han identificado en dicha normativa, no significa que no tengan relevancia política en sus respectivas comunidades.		
Entrevistado 6 Eduardo Andrés Mejía García	movimientos no tienen acceso directo al financiamiento público, suelen tener una estructura más flexible que los partidos políticos nacionales, suelen estar más comprometidos con las causas locales y trabajar de manera más cercana con los habitantes de sus regiones.		

Entrevistado 7 Rosas Job Prieto Chávez	no están incluidos en la ley 28094 debido a ciertos vacíos legales que se han identificado en dicha normativa.		
--	--	--	--

Ahora bien, en esa dirección por responder objetivo específico 1 se plantea la segunda pregunta de investigación: Ud. Considera que ¿Los movimientos políticos regionales y locales en el marco del FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO de las organizaciones políticas no forma parte de la ley 28094 por vacíos estructurales? Se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a los especialistas en materia Constitucional.

Tabla 3

Respuesta de los especialistas en derecho penal a la 2da pregunta

Pregunta 2. Ud. Considera que, ¿Los movimientos políticos regionales y locales en el marco del FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO de las organizaciones políticas no forma parte de la ley 28094 por vacíos estructurales?	
Categoría: Organizaciones Políticas	
Subcategoría: Financiamiento Público Directo	
entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Juan José Blossiers Mazzini	Creo que la pregunta plantea una preocupación válida sobre posibles vacíos estructurales en la Ley 28094 en relación con los movimientos políticos regionales y locales y su financiamiento público directo. <u>La legislación electoral y de financiamiento político a menudo se enfoca en los partidos políticos a nivel nacional, lo que puede dejar lagunas en su aplicación a movimientos políticos más locales y regionales.</u>
Entrevistado 2 Juan Francisco Arana Chalco	Considero que más se <u>va por el lado de no englobar a muchos grupos políticos</u> , ciertamente hablamos de financiamiento, pero ese financiamiento tiene sus límites, <u>y no asociar a los movimientos regionales y locales ciertamente es un trato desigual.</u>
Entrevistado 3 Wildex Alberto Arteaga Horna	Los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público directo de <u>las organizaciones políticas constituyen una parte fundamental de la ley 28094. Aunque puedan existir vacíos estructurales en su regulación, es crucial considerar su impacto en la representatividad y participación política a nivel local y regional.</u> La revisión y actualización constante de la normativa son necesarias para garantizar la transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos públicos destinados a estas organizaciones.

<p>Entrevistado 4</p> <p>Luis Enrique Mijahuanca García</p>	<p>Si, los vacíos estructurales en la <u>ley 28094 excluyen a los movimientos políticos regionales y locales del financiamiento público directo para las organizaciones políticas.</u></p>
<p>Entrevistado 5</p> <p>Heriberto Manuel Benitez Rivas</p>	<p>Así es, de hecho, <u>muchos de ellos han logrado consolidarse como fuerzas políticas significativas en sus regiones y han generado cambios importantes en la dinámica política local.</u> Es por eso que es importante que se revise <u>la legislación actual para incluir a estos movimientos en el marco del financiamiento público, de manera que puedan tener un acceso más equitativo a los recursos necesarios para llevar adelante sus proyectos y estrategias políticas.</u></p>
<p>Entrevistado 6</p> <p>Eduardo Andrés Mejía García</p>	<p>Así es, <u>a nivel local y regional, los movimientos políticos tienen un papel fundamental en la vida política de las comunidades.</u> Estos grupos suelen estar conformados por líderes locales que trabajan incansablemente para mejorar la calidad de vida de los habitantes de sus regiones. A menudo, <u>estos líderes son personas que conocen de cerca las necesidades y los problemas de sus comunidades y, por lo tanto, están en una posición privilegiada para proponer soluciones efectivas.</u></p>
<p>Entrevistado 7</p> <p>Rosas Job Prieto Chávez</p>	<p>Respecto a los movimientos políticos a nivel regional y local, <u>es necesario profundizar en el hecho de que no están contemplados en la ley 28094.</u> Esta situación <u>se debe a ciertos vacíos estructurales que se han identificado en dicha normativa.</u> Por lo tanto, estas organizaciones no tienen acceso directo al financiamiento público directo, regulado en el artículo 29 de la ley 28094.</p>

Análisis de la segunda pregunta

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la segunda pregunta de la presente tesis. En ese sentido Mijahuanca y Prieto, señalaron que se excluye a los movimientos políticos regionales y locales de la ley 28094, en cuanto al financiamiento público directo, esto se debe a ciertos vacíos estructurales que se han identificado en dicha normativa, por lo cual no cuentan con el financiamiento necesario para su subsistencia, mientras que Blossiers y Arteaga, indican que la legislación electoral y de financiamiento político, solo se enfoca en los partidos políticos a nivel nacional, lo que dejaría lagunas en su consideración de los movimientos políticos, además indican que constituyen una parte fundamental en la ley 28094, aunque llegue a existir vacíos estructurales en su integración a la norma, de la misma manera Benítez y Mejía, señalan muchos de los movimientos políticos lograron consolidarse como fuerzas políticas significativas para sus regiones y han generado cambios importantes, teniendo un papel fundamental en la vida política,

además sostienen que se pueda revisar la legislación actual para la inclusión de los movimientos políticos en el marco del financiamiento público, y de esa manera se pueda tener un acceso más equitativo a los recursos necesarios, para llevar a cabo sus proyectos y estrategias políticas. Opinión contraria la obtenemos de Arana, indica que más se va por el lado de no englobar a muchos grupos políticos, por lo que menciona que el financiamiento tiene sus límites, pero hace hincapié, indicando que no asociar a los movimientos regionales y locales ciertamente es un trato desigual. Como podemos observar y a manera de conclusión que la gran mayoría de entrevistados para ser exactos seis de siete de ellos señalaron que existen vacíos estructurales respecto al actual marco normativo.

Tabla 4

Extracto y resumen de respuestas a la 2da pregunta

entrevistados	Extracto	Resumen	Supuesto
Entrevistado 1 Juan José Blossiers Mazzini	La legislación electoral y de financiamiento político a menudo se enfoca en los partidos políticos a nivel nacional, lo que puede dejar lagunas en su aplicación a movimientos políticos más locales y regionales.	Los entrevistados señalan en mayoría que existen vacíos estructurales respecto al actual marco normativo.	Irregular
Entrevistado 2 Juan Francisco Arana Chalco	va por el lado de no englobar a muchos grupos políticos, y no asociar a los movimientos regionales y locales ciertamente es un trato desigual.		Regular
Entrevistado 3 Wildex Alberto Arteaga Horna	las organizaciones políticas constituyen una parte fundamental de la ley 28094, aunque puedan existir vacíos estructurales en su regulación, es crucial considerar su impacto en la representatividad y participación política a nivel local y regional.		Irregular
Entrevistado 4 Luis Enrique Mijahuanca Garcia	ley 28094 excluyen a los movimientos políticos regionales y locales del financiamiento público directo para las organizaciones políticas.		

Entrevistado 5 Heriberto Manuel Benitez Rivas	muchos de ellos han logrado consolidarse como fuerzas políticas significativas en sus regiones y han generado cambios importantes en la dinámica política local. la legislación actual para incluir y puedan tener un acceso más equitativo a los recursos necesarios para llevar adelante sus proyectos y estrategias políticas		
Entrevistado 6 Eduardo Andrés Mejía García	a nivel local y regional, los movimientos políticos tienen un papel fundamental en la vida política de las comunidades. estos líderes son personas que conocen de cerca las necesidades y los problemas de sus comunidades y, por lo tanto, están en una posición privilegiada para proponer soluciones efectivas.		
Entrevistado 7 Rosas Job Prieto Chávez	es necesario profundizar en el hecho de que no están contemplados en la ley 28094, se debe a ciertos vacíos estructurales que se han identificado en dicha normativa.		

Tabla 5

Resultados del objetivo específico 1

Objetivo específico 1	instrumento	Regular	Irregular
Explicar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público directo de las organizaciones políticas y a propósito de la ley 28094.	Guía de entrevista	Un entrevistado refiere que indica que más se va por el lado de no englobar a muchos grupos políticos, por lo que el financiamiento tiene sus límites, pero hace hincapié, indicando que no asociar a los movimientos regionales y locales ciertamente es un trato desigual.	La gran mayoría de entrevistados seis de siete de ellos señalaron la normativa legal vigente resulta irregular en cuanto al financiamiento público directo de los movimientos políticos regionales y locales.
	Guía de derecho comparado	No existe información	De la revisión de realidades situaciones referidos al derecho comparado, en los países de Colombia, Ecuador y Paraguay si contemplan en su normativa vigente al financiamiento público directo respecto de los movimientos políticos regionales y locales

Ahora bien, respecto a los resultados vinculados al objetivo específico 2 que consiste en Explicar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público indirecto de las organizaciones políticas a propósito de la ley 28094. En consecuencia, se han obtenido los siguientes resultados a partir de la tercera pregunta: Ud. considera que, ¿Los movimientos políticos regionales y locales en el marco del FINANCIAMIENTO PÚBLICO INDIRECTO de las organizaciones políticas no forma parte de la ley 28094 por vacíos legales? Se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a las autoridades encargadas.

Tabla 6

Respuesta de las autoridades encargadas a la tercera pregunta

Pregunta 3: <i>Ud. considera que, ¿Los movimientos políticos regionales y locales en el marco del FINANCIAMIENTO PÚBLICO INDIRECTO de las organizaciones políticas no forma parte de la ley 28094 por vacíos legales?</i>	
Categoría: Organizaciones Políticas	
Subcategorías: Financiamiento Público Indirecto	
entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Juan José Blossiers Mazzini	<u>El financiamiento público indirecto puede incluir subsidios estatales a ciertos programas o actividades que benefician a los movimientos políticos, pero la falta de claridad en la legislación puede dificultar su aplicación equitativa y transparente.</u> Para abordar estos vacíos legales, es fundamental realizar un análisis exhaustivo de la Ley 28094 y evaluar cómo se aplica en el contexto de los movimientos políticos regionales y locales. Si se encuentran deficiencias significativas, podría ser necesario realizar modificaciones legislativas para garantizar que todos los actores políticos estén sujetos a un marco normativo claro y coherente en lo que respecta al financiamiento público indirecto.
Entrevistado 2 Juan Francisco Arana Chalco	<u>No necesariamente. Los movimientos políticos regionales y locales pueden estar involucrados en el financiamiento público indirecto de las organizaciones políticas de acuerdo con la Ley 28094, siempre y cuando cumplan con las disposiciones legales establecidas.</u>
Entrevistado 3 Wildex Alberto Arteaga Horna	Los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público indirecto de las organizaciones políticas <u>no forman parte de la Ley 28094 debido a vacíos legales que han generado interpretaciones divergentes y cuestionamientos sobre su legalidad y alcance en el sistema político actual.</u>

<p>Entrevistado 4 Luis Enrique Mijahuanca García</p>	<p>Si, en otras palabras, <u>estas organizaciones políticas no están contempladas en la ley y, por lo tanto, no están sujetas a las mismas restricciones y requisitos que las organizaciones políticas nacionales.</u> Esta situación ha llevado a un ambiente de confusión y desconfianza en el que los movimientos políticos regionales y locales no saben con certeza cuál es su papel en el sistema político y cómo pueden participar en él de manera efectiva.</p>
<p>Entrevistado 5 Heriberto Manuel Benitez Rivas</p>	<p><u>Las organizaciones políticas regionales y locales son entidades que operan a nivel local y regional, y no están reguladas por la ley de la misma manera que las organizaciones políticas nacionales.</u> Esta falta de regulación ha creado un ambiente de incertidumbre y desconfianza en el que los movimientos políticos regionales y locales no saben cuál es su papel en el sistema político y cómo pueden participar de manera efectiva. <u>Es como si estuvieran en una especie de limbo político, sin saber exactamente cuáles son las reglas del juego.</u></p>
<p>Entrevistado 6 Eduardo Andrés Mejía García</p>	<p>Respecto a la pregunta, <u>esta falta de regulación también puede llevar a una falta de transparencia y responsabilidad.</u> <u>Sin reglas claras, los políticos regionales y locales pueden actuar sin restricciones y sin rendir cuentas.</u> <u>Esto puede llevar a la corrupción y al abuso de poder,</u> lo que a su vez puede erosionar la confianza del público en el sistema político.</p>
<p>Entrevistado 7 Rosas Job Prieto Chávez</p>	<p>El financiamiento público indirecto es una forma en la que los movimientos políticos pueden recibir apoyo económico del Estado. <u>Esto puede lograrse mediante la asignación de subsidios a programas o actividades que benefician a los partidos políticos.</u> Sin embargo, <u>la falta de claridad en la legislación puede dificultar la aplicación equitativa y transparente de este tipo de financiamiento.</u> Por ejemplo, puede haber ciertos programas que reciban más fondos que otros, lo que podría crear una <u>competencia desigual entre los movimientos políticos.</u></p>

Análisis de la tercera pregunta

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la tercera pregunta de la presente tesis. En ese sentido, Arteaga, Benítez y Mijahuanca, manifiestan que los movimientos regionales y locales no forman parte de la Ley, debido a vacíos legales, por lo tanto, no están sujetas a las mismas restricciones y requisitos que las organizaciones políticas nacionales, vale decir, que es como si estuvieran en una especie de limbo político, sin saber con claridad cuáles son las reglas del juego dentro del marco legal del financiamiento público indirecto, por su parte, Blossiers y Prieto, indican que este financiamiento público indirecto puede incluir subsidios estatales a ciertos programas o actividades que benefician a los movimientos políticos, sin embargo, la falta de claridad en la legislación puede dificultar la repartición equitativa y transparente de este tipo de financiamiento,

generando de esta forma una competencia desigual entre los movimientos políticos, mientras que Arana, indica que no necesariamente se da la figura del vacío legal en el financiamiento público indirecto, estos movimientos regionales y locales pueden estar involucrados en esta clase de financiamiento, siempre y cuando se cumpla con la disposiciones legales establecidas. Opinión contraria, la tenemos de Mejía, señala que esta falta de regulación puede resultar en una falta de transparencia y responsabilidad, los políticos regionales y locales pueden actuar sin restricciones y sin rendir cuentas, lo que generaría corrupción y abuso de poder. Como podemos observar y a manera de conclusión que la mayoría de entrevistados para ser exactos tres de siete de ellos señalaron que existen vacíos legales respecto al actual marco normativo, dos de ellos refieren que este financiamiento puede incluir subsidios estatales, mientras que uno indica que no se da la figura del vacío legal en el financiamiento público indirecto, y el ultimo señala que la falta de transparencia y responsabilidad ocasionaría corrupción y abuso de poder en las localidades y regiones.

Tabla 7

Extracto y resumen de respuestas a la 3ra pregunta

entrevistados	extracto	Resumen	Supuesto
Entrevistado 1 Juan José Blossiers Mazzini	El financiamiento público indirecto puede incluir subsidios estatales a ciertos programas o actividades que benefician a los movimientos políticos, pero la falta de claridad en la legislación puede dificultar su aplicación equitativa y transparente.	Los entrevistados señalan que doctrinariamente la información es insuficiente razón por la cual no se puede profundizar sobre este tema	Desfavorable
Entrevistado 2 Juan Francisco Arana Chalco	No necesariamente. Los movimientos políticos regionales y locales pueden estar involucrados en el financiamiento público indirecto de las organizaciones políticas de acuerdo con la Ley 28094, siempre y cuando cumplan con las disposiciones legales establecidas.		
Entrevistado 3 Wildex Alberto Arteaga Horna	no forman parte de la Ley 28094 debido a vacíos legales que han generado interpretaciones divergentes y cuestionamientos sobre su legalidad y alcance en el sistema político actual.		

Entrevistado 4 Luis Enrique Mijahuanca García	estas organizaciones políticas no están contempladas en la ley y, por lo tanto, no están sujetas a las mismas restricciones y requisitos que las organizaciones políticas nacionales.		
Entrevistado 5 Carmen Heriberto Manuel Benitez Rivas	Las organizaciones políticas regionales y locales son entidades que operan a nivel local y regional, y no están reguladas por la ley de la misma manera que las organizaciones políticas nacionales.		
Entrevistado 6 Eduardo Andrés Mejía García	esta falta de regulación también puede llevar a una falta de transparencia y responsabilidad. Sin reglas claras, los políticos regionales y locales pueden actuar sin restricciones y sin rendir cuentas. Esto puede llevar a la corrupción y al abuso de poder		
Entrevistado 7 Rosas Job Prieto Chávez	. Esto puede lograrse mediante la asignación de subsidios a programas o actividades que beneficien a los partidos políticos. Sin embargo, la falta de claridad en la legislación puede dificultar la aplicación equitativa y transparente de este tipo de financiamiento		

Ahora bien, en ese sentido para responder objetivo específico 2 se plantea la cuarta pregunta de investigación: en referencia a la actualidad jurídica, Ud. Considera que, ¿Los movimientos políticos regionales y locales en el marco del FINANCIAMIENTO PÚBLICO INDIRECTO de las organizaciones políticas no forma parte de la ley 28094 por vacíos estructurales? Se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas a los abogados especialistas.

Tabla 8

Respuesta de los abogados especialistas a la 4ta pregunta

Pregunta 4: <i>Ud. Considera que, ¿Los movimientos políticos regionales y locales en el marco del FINANCIAMIENTO PÚBLICO INDIRECTO de las organizaciones políticas no forma parte de la ley 28094 por vacíos estructurales?</i>	
Categoría: Organizaciones Políticas	
Subcategoría: Financiamiento Público Indirecto	
Entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Juan José Blossiers	<u>Forma parte, claro que sí, es un financiamiento destinado a la propaganda en la franja electoral, por lo que se aprecia que existe un financiamiento indirectamente.</u>

Mazzini Carreño	
Entrevistado 2 Juan Francisco Arana Chalco	<u>Forma parte dentro de un pequeño financiamiento, destinado a la propaganda en la franja electoral, mas no, en otros aspectos financieros, de los que esta excepto.</u>
Entrevistado 3 Wildex Alberto Arteaga Horna	Las agrupaciones o movimientos políticos regionales y locales dentro del marco del financiamiento público indirecto de las organizaciones políticas <u>no están contemplados en la ley 28094 debido a vacíos estructurales en la normativa vigente, pero si pertenecen a la franja electoral.</u>
Entrevistado 4 Luis Enrique Mijahuanca Garcia	<u>La falta de regulación ha dado lugar a prácticas opacas y poco transparentes en el financiamiento de estas organizaciones, lo que ha generado preocupaciones sobre la integridad del sistema político en su conjunto. Es necesario abordar estos vacíos legales para garantizar un sistema político justo y equitativo para todas las organizaciones políticas, independientemente de su tamaño o alcance geográfico.</u>
Entrevistado 5 Heriberto Manuel Benitez Rivas	Si, este ambiente confuso ha llevado a muchas preguntas y dudas en torno a la transparencia y la responsabilidad política. Además, <u>al no estar sujetos a las mismas restricciones que las organizaciones políticas nacionales, estas entidades pueden operar con más libertad, lo que puede resultar en un mayor poder para las élites locales y regionales.</u> Todo esto crea un ambiente político complejo y difícil de navegar para aquellos que buscan participar en la política local y regional.
Entrevistado 6 Eduardo Andrés Mejía García	Efectivamente, <u>a pesar de estar en la franja electoral, estos movimientos han sido liderados por personas comprometidas con sus comunidades, quienes han utilizado diversas estrategias para hacer valer sus demandas.</u> Han organizado marchas, plantones y otros actos de protesta pacífica, y han logrado visibilizar sus problemáticas en los medios de comunicación y redes sociales. Han llevado a cabo acciones de incidencia en los gobiernos locales, estatales y nacionales, y algunos de ellos han logrado obtener espacios en los cargos públicos.
Entrevistado 7 Rosas Job Prieto Chávez	Es de por hecho, <u>que los movimientos políticos no cuentan con un gran financiamiento, pero si con la publicidad ordinaria que le brinda la franja electoral, Además, puede haber falta de transparencia en la asignación de subsidios, lo que podría llevar a la sospecha de corrupción y manipulación política.</u> Es importante que la legislación sea clara y que se establezcan mecanismos <u>para garantizar la equidad y transparencia en la asignación de fondos públicos a los partidos políticos.</u>

Análisis de la cuarta pregunta

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la cuarta pregunta de la presente tesis. En ese sentido, En ese sentido, Blossiers, Arna

y Arteaga, manifiestan que efectivamente, estos movimientos regionales y locales forman parte del financiamiento público indirecto, por lo que recae en un subsidio destinado a la propaganda en la franja electoral, mas no, no se llega a identificar vacíos estructurales, lo que acapara un financiamiento indirecto. Por su parte, García y Benítez, indican que la falta de regulación ha dado lugar a prácticas opacas y poco transparentes, por lo que, al no estar sujetos a las mismas restricciones que las organizaciones políticas nacionales, estos movimientos políticos pueden operar con más libertad, lo que resultaría en un mayor poder para las elites locales y regionales, de esta manera, es necesario abordar estos vacíos legales para que se pueda garantizar un sistema político justo y equitativo, asimismo, Mejía y Prieto, indican que, a pesar de que estos movimientos se encuentren en la franja electoral, y se le brinda una publicidad ordinaria, estos grupos han sido liderados por personas comprometidas con sus comunidades, quienes utilizan diferentes estrategias para hacer valer sus demandas, además, y que a pesar de no contar con un gran financiamiento, su inclusión puede llegar a dar una falta de transparencia en la asignación de subsidios, lo que podría llevar a la sospecha de corrupción y manipulación política. Como podemos observar y a manera de conclusión que la mayoría de entrevistados para ser exactos tres de siete de ellos señalaron que no existen vacíos estructurales respecto al actual marco normativo, cuatro de los siete entrevistados, indicaron que la falta de regulación ha dado lugar a prácticas opacas y poca transparentes, su inclusión en la norma de los movimientos regionales y locales, generaría más libertad, lo que ocasionaría elites de poder, por lo que, se indica que la norma debe ser clara y precisa en cuanto a la regulación de estos movimientos políticos.

Tabla 10

Extracto y resumen de respuestas a la 4ta pregunta

entrevistados	extracto	Resumen	Supuesto
Entrevistado 1 Juan José Blossiers Mazzini	La norma esta desactualizada completamente es un delito o modalidad que está en constante avance dada la clandestinidad	Los entrevistados señalan que esta Doctrinariament	vulnerante

Entrevistado 2 Juan Francisco Arana Chalco	La norma esta desactualizada completamente es un delito o modalidad que está en constante avance dada la clandestinidad	e es obsoleta ello debido principalmente por carecer de información.
Entrevistado 3 Wildex Alberto Arteaga Horna	no están contemplados en la ley 28094 debido a vacíos estructurales en la normativa vigente, pero si pertenecen a la franja electoral.	
Entrevistado 4 Luis Enrique Mijahuanca Garcia	No hay doctrina está regulado en nuestro marco normativo.	
Entrevistado 5 Carmen Heriberto Manuel Benitez Rivas	No existe una norma legal contemplada que nos facilite información idónea	
Entrevistado 6 Eduardo Andrés Mejía García	En nuestra Doctrina no hay norma legal que nos brinde una información legal	
Entrevistado 7 Rosas Job Prieto Chávez	La doctrina se ve desactualizada	

Tabla 10

Resultados del objetivo específico 2

Objetivo específico 2	Instrumento	Suficiente	Insuficiente
Explicar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y	Guía de Entrevista	No existe información	De manera uniforme, los entrevistados coincidieron que la normativa legal actual en nuestro país respecto al financiamiento público indirecto de las organizaciones políticas es insuficiente.

locales en el marco del financiamiento público indirecto de las organizaciones políticas a propósito de la ley 28094	Guía de Análisis normativo	No existe información	de la revisión de la normativa legal respecto al financiamiento público, todos plantean algo insuficiente respecto al financiamiento público tanto a los partidos políticos como a los movimientos políticos en nuestro país, evidenciado de esta manera insuficiencia del marco legal vigente.
--	----------------------------	-----------------------	---

En tanto, lo esgrimido por las entrevistas y el estudio documental, se obtuvo como **resultado del OE 2** que, de manera uniforme, siete participantes, esto acompañado por lo señalado en el análisis documental, nos brinda como resultados la existente existe insuficiencia en el marco legal vigente respecto al financiamiento público indirecto de las organizaciones y movimientos políticos regionales y locales.

Descripción de los resultados: técnica de análisis documental (derecho comparado)

Ahora, procederemos a presentar y explicar los hallazgos de la presente investigación empleando la **técnica de análisis documental**, centrándonos en el estudio del derecho comparado. Iniciaremos haciendo referencia a los resultados obtenidos en relación con el objetivo específico 1, que se enfoca en explicar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público directo de las organizaciones políticas y a propósito de la ley 28094, se tiene a partir de la revisión de las legislaciones de otros países, lo siguiente:

Tabla 11

Análisis de derecho comparado: objetivo específico 1

País	Asunto a comparar	Norma legal	Cita a comparar
Perú	Aplicación y procedimiento del financiamiento privado a partidos políticos	Art. 29 de la ley de organizaciones políticas	“Los partidos políticos y alianzas electorales que logran obtener representación en el Congreso son los únicos que reciben financiamiento público directo del Estado. Estos fondos se asignan a partir del Presupuesto General de la República y son entregados a los partidos políticos para su utilización durante el quinquenio posterior a la elección correspondiente”

País	Norma legal	Cita a comparar	Comparación interpretativa	Calificador Regular/ Irregular
Colombia	Reglamentación de la Ley Estatutaria N.º 130, conocida como Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos, el 23 de marzo de 1994	El Estado participará en la financiación continua de los partidos y movimientos políticos legalmente reconocidos a través del Fondo Nacional de Financiación Política. Este financiamiento se regirá por las reglas de distribución establecidas en la asignación presupuestal correspondiente.	La Ley Estatutaria N°130, regula las campañas electorales y su financiamiento, con el objetivo de unificar a los partidos políticos y promover una buena igualdad de derechos y condiciones, haciendo responsable al estado del financiamiento a los movimientos y partidos políticos.	Regular
Ecuador	Mediante la Asamblea Constituyente, a efectos de aprobar la Constitución mediante referéndum en 2008	Se mantuvo presente la disposición de financiamiento estatal y privado de los partidos y movimientos políticos, haciendo hincapié en la igualdad de derechos y obligaciones que tanto los partidos y movimientos políticos deberán de subyugarse.	De esta forma, existe una repartición financiera equitativa entre partidos y movimientos políticos, generando una acción igualitaria entre ambas organizaciones políticas.	Regular
Paraguay	Ley N.º 834/1996, Código Electoral Paraguayo	En primer lugar, se declara ofrecer igualdad de oportunidades para la búsqueda de representación política. Además, regula principalmente la contribución estatal a los partidos y movimientos políticos, adoptando un enfoque mixto. Sin embargo, no controla el dinero que circula en las elecciones internas de estas entidades.	En Paraguay se sostiene y a la vez ofrece oportunidades a las asociaciones políticas del país: partidos políticos, movimientos políticos y alianzas electorales, el estado provee financiamiento equitativo, por lo que se verifica que no existe un marco normativo desigual.	Regular

Descripción de los resultados: técnica de análisis documental (derecho comparado)

Ahora, procederemos a presentar y explicar los hallazgos de la presente tesis empleando la técnica de A. Documental, centrándonos en el estudio normativo legal. Iniciaremos haciendo relación a los resultados encontrados en relación con el OE 2, que tiene como objetivo explicar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco de la financiación pública indirecta de los grupos

políticos a propósito de la ley 28094, se obtuvo a partir del estudio de la normativa vigente la siguiente tabla:

Tabla 12

Análisis de normativa legal: Objetivo específico 2

Nombre de la norma legal: Ley de Organizaciones Políticas				
Año de pronunciamiento de la norma: 2003				
Nombre del artículo	Artículo citado	Elementos a tomar en consideración	interpretación	Calificación suficiente/insuficiente
Art. 28 Financiamiento de los partidos políticos	Los partidos políticos recibirán financiación pública y privada de acuerdo con ley.	El artículo 29 inicia de manera interesante utilizando el término "recibirán financiamiento"; además, mencionan dos maneras del mencionado financiamiento.	La legislación vigente resulta insuficiente, dado que los partidos políticos obtienen recursos financieros tanto del Estado como del sector privado.	Insuficiente
Art 29 Financiamiento público directo	Solo los partidos políticos y alianzas electorales que consiguen representación en el Congreso recibirán del Estado la financiación pública directa (...)	Este artículo indica que solo los que obtienen representación en el pleno, recibirán la financiación.	De acuerdo con la normativa actual, no es suficiente, ya que solo los partidos políticos y alianzas electorales que consiguen representación en el Congreso son elegibles para recibir financiamiento público directo por parte del Estado.	Insuficiente
Art 37 Financiamiento Público Indirecto	Desde los sesenta días hasta los dos días previos a elecciones generales, los partidos políticos y alianzas con candidatos inscritos, tendrán acceso a los medios de radiodifusión y televisión, de propiedad privada o del Estado de señal abierta, (...)	Este artículo referencia la reciprocidad, y de esta manera, obliga a los demás integrantes de seguir sus órdenes.	La normativa vigente resulta insuficiente ya que, respecto al financiamiento público indirecto, desde sesenta días antes hasta dos días antes de las elecciones generales, los partidos políticos y alianzas con candidatos registrados tienen acceso gratuito a los medios de radiodifusión y televisión, tanto de	Insuficiente

propiedad privada como estatal.

**Art 35
Constitución Política
Organizaciones
Políticas**

“(…) La financiación es publica privada, en las cuales se tiene en cuenta a las agrupaciones políticas. Rigiéndose por Ley en base a la transparencia y rendición de cuentas. El financiamiento origina la participación y el progreso de los grupos políticos bajo criterios de igualdad y proporcionalidad”.

Este artículo en el supuesto que se refiere origina una financiación pública y privada, promoviendo la igualdad.

La financiación proviene tanto del sector público como del privado, sujeto a regulaciones garantizando la transparencia. El financiamiento público tiene como objetivo fomentar el desarrollo de las agrupaciones políticas siguiendo principios de equidad.

Insuficiente

ANEXO 6. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Discriminatoria de la ley de organizaciones políticas en cuanto a los movimientos regionales y locales.

Problema	Objetivo	Supuesto	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
¿Cuál es la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento de las organizaciones políticas y a propósito de la ley 28094?	Analizar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento de las organizaciones políticas y a propósito de la ley 28094.	La actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento de las organizaciones políticas y a propósito de la ley 28094 en cuanto a su financiamiento público directo es irregular en cuanto a no considerar a los movimientos políticos; asimismo, en cuanto su financiamiento público indirecto no es suficiente porque en su acontece autogestionario hay vacíos legales y estructurales	movimientos políticos	<p>Enfoque: Cualitativo.</p> <p>Diseño de Investigación: Teoría fundamentada</p> <p>Tipo de estudio: Básica</p> <p>Técnica de investigación: la entrevista y el análisis documental</p> <p>Instrumento: documento normativo legal y doctrinario</p>
P. Específico	O. Específico	S. Específico		
¿Cuál es la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público directo de las organizaciones políticas y a propósito de la ley 28094?	Explicar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público directo de las organizaciones políticas a propósito de la ley 28094.	La actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público directo de las organizaciones políticas y a propósito de la ley 28094, es irregular en cuanto a no considerar a los movimientos políticos ya que tiene vacíos legales y estructurales		
¿Cuál es la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público indirecto de las organizaciones políticas y a propósito de la ley 28094?	Explicar la actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público indirecto de las organizaciones políticas a propósito de la ley 28094	actualidad jurídica de los movimientos políticos regionales y locales en el marco del financiamiento público indirecto de las organizaciones políticas y a propósito de la ley 28094, es irregular en cuanto a no considerar a los movimientos políticos ya que tiene vacíos legales y estructurales		

ANEXO 7. DICTAMEN DEL COMITÉ DE ÉTICA




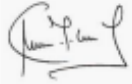



ANEXO N° 3: Informe para proyectos exentos de revisión

Informe de revisión de proyectos de investigación del Comité de Ética en Investigación de la Facultad de Derecho y Humanidades

El que suscribe, presidente del Comité de Ética en Investigación de la Escuela de Derecho, deja constancia que el proyecto de investigación titulado: “Discriminatoria de la ley de organizaciones políticas en cuanto a los movimientos regionales y locales”, presentado por el/los autor (es): ARMAS CARPIO, NOEMÍ y GUERE GONZÁLES, ELOY STEVEN, queda exento de revisión de acuerdo a la verificación realizada por: Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel; Dr. Lugo Denis, Dayron; Dra. Zevallos Loyaga, María Eugenia; Dr. Castañeda Méndez, Juan Alberto; Mg. Fuentes Vásquez, Jhon Cristian; Mg. Palomino Gonzales Lutgarda de acuerdo a la comunicación remitida el día 14 de noviembre con el informe que sustenta la exención de revisión del proyecto, por lo cual se determina que la continuidad para la ejecución del proyecto de investigación cuenta con un dictamen favorable.

Trujillo, 16 de noviembre del 2023

	Cargo	DNI N.º	Firma
Dr. Lugo Denis, Dayron	Presidente	C.E. N° 001911323	
Dra. Zevallos Loyaga Maria Eugenia	Secretaria	D.N.I. 18190178	
Dr. Castañeda Méndez. Juan Alberto	Miembro 3	D.N.I. 73894422	
Mg. Fuentes Vásquez, Jhon C	Miembro 4	D.N.I. 44979795	
Mg. Palomino Gonzales, Lutgarda	Miembro 5	D.N.I. 22422843	
Dr. Matienzo Mendoza Jhon Elionel	Miembro 6	D.N.I. 40233048	